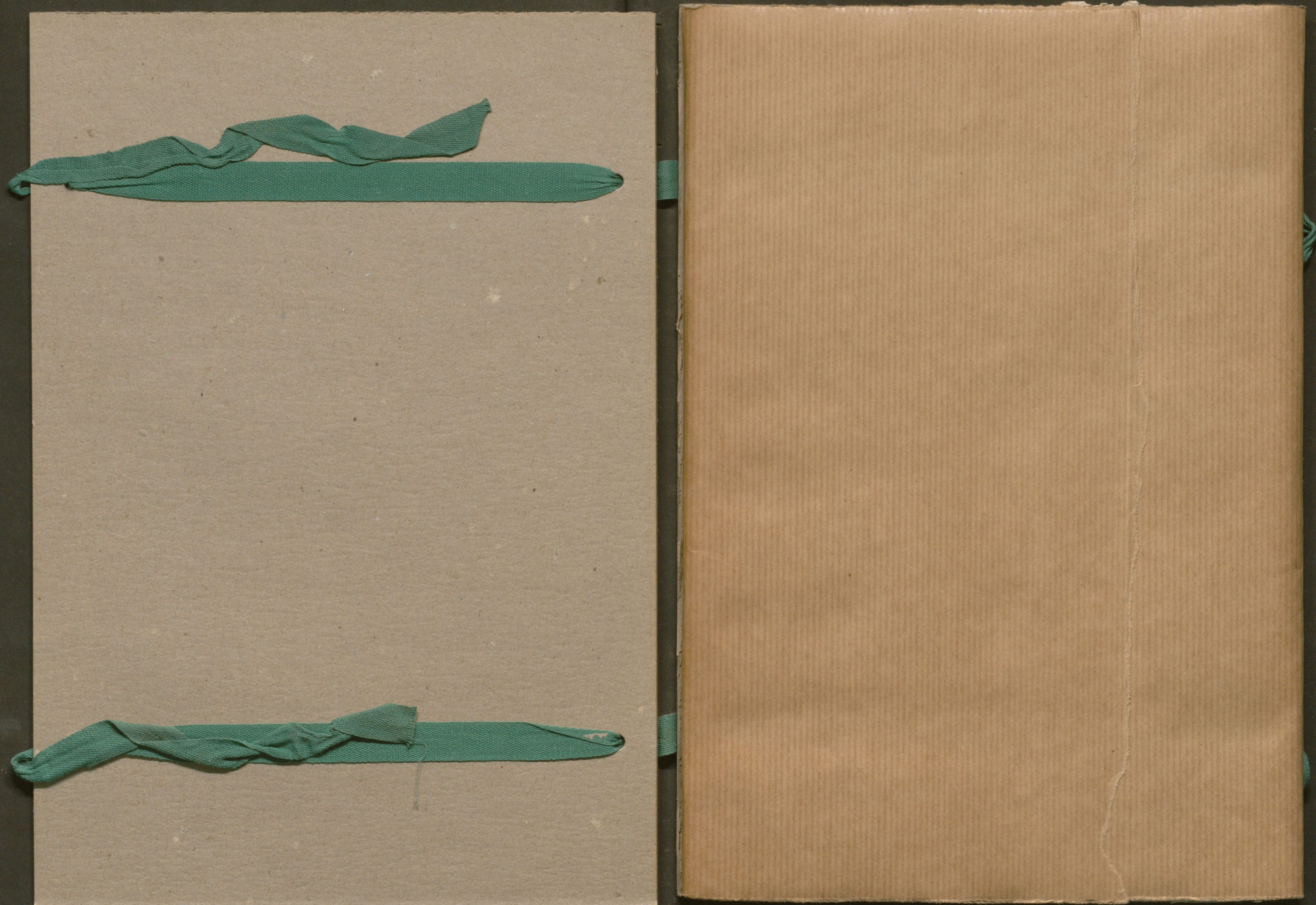


CR
2
0

AMCM
06-01-10-04-002





RECEIVED
JULY 10 1881
JULY 10 1881
JULY 10 1881



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 10 1910





Para despachos de oficio quatro rtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.



Para despachos de oficio quatro rtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.

Sumario

Señor Bayle Real

Jayme Pons de sen Pons Sindico Personero de la Villa de Cam-
panet dice que han llegado a su noticia varias quejas de Vecinos
de esta Villa por las opresiones que han padecido en el Corte de
Maderas y Conduccion de las mismas a la Capital, para la Cons-
trucccion de los Barcos, motivadas de la mala inteligencia de las
Ordenes de su Magestad y execucion de las mismas por los encargados
de su execucion, señaladamente por haver cortado Maderas en
algunos montes y Bosques, sin citacion de sus Dueños, ni interven-
cion de la Justicia Ordinaria, para hazer los aprecio convenientes,
y lo que es mas, no se les ha pagado nada, por los Arboles cortados.
Tambien tiene noticia que se ha precipitado a muchos Vecinos, paraq-
ue con sus Carros y Ganado, pasasen a otra Jurisdiccion para conducir
Madera, y quando llegaban al paraje señalado, se les mandaba pa-
sar a otro lugar, haciendoles perder mucho tiempo, y algunas vezes
una dieta, y despues no les han abonado, sino las dietas que corresponden
desde el lugar en donde se cargo, hasta la Capital, y a algunos hasta
al pnte no se les ha pagado cosa alguna, sin atender al perjuicio q-
se les seguia de que quando llegaban a la Capital esperandolos de
q- cobrarían el porte se hallaron sin un Maravedi, para man-
tener el Ganado, y recomponer el Carriage, de forma q- algunos
tuvieron q- pedir prestado, y alguno de ellos por no conosciendo no enuen-
to para alimentarse el Ganado despues de tan penosa fatiga. Tambien
tiene noticia q- no se han pagado a los q- prestaron cuerdas, y demas
pequeños necessarios para poner en parage idonio las esladexas
cortadas, y en disposicion de poderse cargar, sin atender al grave perjui-
cio, q- se sigue a los Conductores de la Madera, de haver de pagar a los
Cargadores no abonandolos mas conduccion, q- la q- media desde el lu-
gar al Astillero, al passo q- muchas vezes se gasta un dia para pasar
de esta Villa a los Cargadores, y bolver de estos a la Villa para tomar



el camino: Todo lo qual se ejecuta contra la mente y piadosa intencion de su Magestad, y con notorio perjuicio de los Vecinos de esta Villa; en cuyo nombre excito la atencion de V. m.^d y presentando Lista de los testigos q^e tengo para administrar para la justificacion de la denuncia q^e hago.

Suplico se sirva V. m.^d mandar se haga informacion de lo q^e llevo expuesto, recibiendo las declaraciones a los testigos que presente con nota separada, y a quantos condictogan para la perfecta justificacion, y hecho se me comuniquen para alegar y proporcionar los medios q^e convenguen para indemnizar a los Vecinos, y tierratenientes de esta Villa de los perjuizos q^e han sentido, y redimirles de los q^e en lo sucesivo puedan sentir, q^e en justicia lo recibire a singulares favores. Omni est. Et licet etc.

Jayme Pons de son Pons
Sindico Personero

Altissimus etc.

Dia 18. de Agosto del año 1769.

Hagase la informacion que se pide, y para continuar las declaraciones de los testigos se da Comision al Es.^{no} de esta Villa, y en su ausencia, o enfermedad, a Barth^o. Segui su substituto Salvador Riquerra R.^o P.^o.
en. Consonat



Por respectos de oficio quatro mte.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

Sumaria informacion recibida en la Villa de Campanet, ante mi el infra escrito Asistente de Escrivano R.^o Comisionado, en seguida del Decreto dado por el Honor Salvador Bisquerra Bayle R.^o de esta villa, a la peticion presentada por el Honor Jayme Pons Sindico Personero de dicha Villa, la qual va por cabesera de esta sumaria.

A los 19. de Agosto del año 1769.

N. Jayme Jaxau hijo de Jayme Carpintero, natural, y vecino de la pñte Villa de Campanet. de edad de trenta, y cinco años. testigo citado por Sebastian Senoguera official Saxe de dicha Villa, haviendo prestado el juramento de estilo en mano, y poder del Honor Antonio Mascaro Lugar T.^o de Bayle R.^o baxo del qual ha prometido decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, ante mi el infra escrito As.^{te} de Es.^{no} R.^o declaró en la forma siguiente.

Preguntado al tenor de la peticion pñtada por el dicho Honor Jayme Pons Sindico Personero: Ha dicho.

Que hauxa cerca dos años, o dos, y medio que por orden de Bayle R.^o de esta Villa prestó siete dietas de su Oficio por cuenta de S. Mag.^d cargando maderas para conducir las a la Ciudad de Palma para la construccion de los Barcos que se fabricavan en dicha Ciudad, y solamente se le ha pagado doze sueldos, a cuenta de dichas dietas, y las restantes que son cinco, y media aun no ha podido cobrarlas.

Todo lo qua haviendose leído con lengua vulgar ante el declarante Jayme Jaxau ha dicho ser la verdad, a que se ratifica por el juramento que tiene prestado, y por no saber escribir haze una cruz de su propia mano.

Sebastian Senoguera por
Antonio mascaro fiente
de Bayle m

Ante mi de que doy fee
Barth^o. Segui As.^{te} de Es.^{no}
R.^o Comi.^{do}



A los 19. de Agosto del año 1769.

2. Raphael Palou Conductor del Predio Tanjar, natural de la Villa de Selva, y morador en la pñte de Campanet de edad de quarenta y cinco años poco mas, o menos Testigo citado por Sebastian Senoguera Oficial Sacho, habiendo prestado el juramento de estilo, en mano, y poder del Honor Antonio Mascaro Sugartniente de Bayle R. bajo del qual prometió dezir verdad de lo que supiera, y fuese preguntado, por ante mi el infra escrito Arz. de C. no R. Com. do declaró en la forma siguiente.

Interrogado al tenor de la referida Petición: Ha dicho.

Que habra cerca dos años, y medio, que sin darle aviso fueron en el Bosque del Predio Tanjar, que tiene alquilado, y contaron tres enzinas, y que sabe bien que antes de cortarlas no havianon a la justicia ordinaria, ni al S.º de dicho Predio para avaluarlas, y menos asta el pñte se son avaluadas, y que a su juicio valian dichas enzinas veinte y dos libras treze sueldos, y quatro dineros; assi mismo ha dicho que habra cerca dos años, que orden del Honor Bayle R. de esta Villa le citaron, para que fuesse con el Carro a conducir, o transportar madera de Pino, del Predio Vinaquella a la Ciudad de Palma, y quando fue en dicho Predio, le mandaron, que fuesse a cargar el carro a Talapi, y le hizieron gastar tres dias por este viaje, y asta el pñte, no le han pagado nada, y menos le han pagado un pieza que le rompieron en el carro, que en lengua vulgar llamamos catsalex, ni un cortal que le rompieron tambien; antes bien, que quando era en Palma, havia de buscar dinero para mantener las mulas, y a el.

Todo lo qual habiendose leído con lengua vulgar ante el surdicho Palou declarante ha dicho ser la verdad a que se ratifica por el juramento que ha prestado, y por no saber escribir haze una cruz de su propia mano. +

Sebastian Senoguera por su. Ante mi de que doy fee.
Antonio Mascaro Finiente de Bayle R. J. Barth. Segui Arz. de C. no
Bayle R. R. Com. do

A los 21. de Agosto del año 1769.

3. Miguel Penicas Conductor del Predio Son Monjo, natural de la Villa de Selva, y morador en esta de Campanet de edad de

sesenta

sesenta años testigo citado por Sebastian Senoguera Oficial Sacho, habiendo prestado el juramento de estilo en mano, y poder del Honor Antonio Mascaro Sugartniente de Bayle R. bajo del qual prometió dezir verdad de lo que supiera, y fuese preguntado, ante mi el infra escrito Arz. de C. no R. Com. do, ha declarado en la forma siguiente.

Preguntado al tenor de la petición que va por cabeza de esta informacion, ha dicho.

Que hauxa cerca dos años, y medio, que fueron algunos hombres en el Bosque, o enzinar del Predio que tiene alquilado, y sin darle aviso cortaron en el cinco enzinas para la construccion de dos Bancos para el servicio de S. Mag. y no sabe que avisassen a la justicia ordinaria para avaluar dichas enzinas, ni le han dado nada de ellas asta el pñte; e, dice, que a su juicio dichas enzinas valian veinte y cinco libras.

Todo lo qual habiendose leído ante el surdicho declarante Miguel Penicas con lengua vulgar, ha dicho ser la verdad, a que se ratifica por el juramento, que ha prestado, y por no saber escribir haze una cruz por su propia mano. +

Sebastian Senoguera por Antonio. Ante mi de que doy fee.
Mascaro Finiente de Bayle R. J. Barth. Segui Arz. de C. no
R. Com. do

A los 21. de Agosto del año 1769.

4. Juan Pasqual alí Christo, natural, y morador de la pñte Villa, de edad de sesenta años, testigo citado por Sebastian Senoguera Oficial Sacho, habiendo prestado el debido juramento en mano, y poder del Honor Antonio Mascaro Finiente de Bayle R. bajo del qual prometió dezir verdad de lo que supiera, y fuese preguntado, ante mi el infra escrito Arz. de C. no R. Com. do ha declarado lo siguiente.

Preguntado al tenor de la referida petición, ha dicho.

Que hauxa cerca dos años que de orden del Bayle R. presto una dieta con un par de Bueyes para conducir maderas en panage idoneo para cargarlas sobre Carros, cuyas maderas le dieron que eran para la fabrica de dos Bancos para el servicio de Su.

Mag.



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

Ma^d. y aun no le han pagado dicha dieta, y menos una cuerda,
que rompió que dize valia un sueldo, y ocho dineros.

Todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el susdi-
cho declarante Juan Pasqual, ha dicho ser la verdad, á que se ra-
tifica por el juramento que ha prestado, y por no saber escrivir
haze una cruz de su mano. +

Sebastián Senoguera por Antonio Ante mi de que doy fee.
ma^d cargo Ante de Bayle Al. J. Barth. Segui^{te} Ar^{te} de Cr^{no}
Al. Comi^{do}

A los 22. dias de Agosto del año 1769.

5. Arnaldo Rompani Conductor del Predio Sabelli, natural de la Villa
de Selva, y morador en la pñte; de edad de sinquenta años poco
mas, ó menos, Testigo citado por Sebastian Senoguera Oficial Sacho
haviendo prestado el juramento debido, en mano, y poder del
Honor Antonio Mascaro Teniente de Bayle Al. bano del qual pro-
metió decir verdad de lo que supiera, y fuera preguntado, poran-
te mi el infra escrito Ar^{te} de Cr^{no} Al. Comi^{do}, ha declarado
en la forma sig^{te}.

Preguntado al tenor de la referida petición: Ha dicho.

Que habra cerca dos años, y medio, que fueron, á la casa del dicho
Predio, que tiene alquilado; algunos hombres, y dirigen, á la
Mujer del declarante, que fuese con ellos, á enseñarles el Bosque
que havian de cortar enzinas por S. Ma^d. y ella fue con ellos en el
bosque de dicho Predio, y allí cortaron nueve enzinas sin avalu-
arlas, ni intervinieron mas personas en esto; ni avisaron, á la jus-
ticia para aprehenderlas ni las han aprehendido asta el pñte; y dize
que no sabe el valor de ellas por no ser practico en estimar es-
tas cosas, pero dize, que si las abellotas que tenían dichas Enzi-
nas huviessen sido maduras no las hauxia dado por diez libras,

Mas



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

Mas ha dicho el declarante, que los hombres, que ^{nes} cortavan dichas
Enzinas le pidieron enprestado un anillo de hierro, para conducir
maderas en buen parage, y no le han restituído aquel asta el pñte, mas
dize que hauxa cerca dos años, que le avisaron por orden del Bay-
le Al. para que fuese con el Carro al Predio Viraquelle, para
transportar madera de Pino, á Palma para la fabrica de los al-
fajidos Barcos, y asta el pñte no le han pagado nada, y menos
la escala del carro que rompió en dicho viaje; y que aun que
ha ido muchas vezes, á casa de D^{no} Juan Rejal el qual man-
dava executar lo susdicho; el dicho Rejal siempre le ha dicho
que en venir el Carro le pagaría, pero asta el pñte, aun no le
ha pagado nada.

Todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el susdicho
declarante Arnaldo Rompani, ha dicho ser la verdad, á que se
ratifica por el juramento, que tiene prestado, y por no saber
escrivir lo firma con una Cruz, de su mano propia. +

Sebastián Senoguera por Antonio Ante mi de que doy fee.
ma^d cargo Ante de Bayle Al. J. Barth. Segui^{te} Ar^{te} de Cr^{no}
Al. Comi^{do}

A los 15 dias de 7^{bre} del año 1769.

6. Jayme Bennasser del Rafael natural, y morador de la pñte
Villa, de edad de quarenta y cinco años; testigo citado por Sebasti-
an Senoguera Oficial Sacho, haviendo prestado el debido ju-
ramento en mano y poder del Honor Antonio Mascaro Tini-
ente de Bayle Al. bano del qual prometió decir verdad de lo
que supiera y fuera preguntado, por ante mi el infra escrito
Ar^{te} de Cr^{no} Al. ha declarado en la forma sig^{te}
Interrogado al tenor de la referida petición: ha dicho.
Que hauxa cerca dos años, y medio, que fue, á su casa Antonio
Mayrate Cerrador de esta Villa, y le dió, que iba, á cortar
el

el Pino que tenia junto, á las casas, para la construccion de los Bancos que se fabricavan para el servicio de S. Mag.^d y no intervino justicia de esta Villa en esto, ni menos se aprecio dicho Pino, ni se es apreciado aun; Sinos que fueron alli dos carraxos de la Villa de Inca, y se llevaron dicho Pino á Palma, y no le han pagado nada.

Todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el declarante referido Jayme Bennasser, ha dicho sea la verdad, á que se ratifica por el juramento que tiene prestado, y por no saber escribir haze una cruz de su propia mano. +

Sebastian Senoguera por Antonio Mascaro finte de Bayle Al.

Ante mi de que doy fee.
3 Barth. Segui. A. de C. no p.
Comi. do

A los 15. dias de 7^{bre} del año 1769.

Antonio Reus natural, y morador de la pñte Villa de edad de veinte, y seys años, Testigo citado por Sebastian Senoguera Official Saché, haviendo prestado el juramento debido, en mano y poder del Honor Antonio Mascaro Tinent de Bayle Al. bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiera, y fuera preguntado, ante mi el infra escrito A. de C. no p. Comi. do ha declarado en la forma siguiente.

Preguntado al tenor de la referida petition: Ha dicho.

Que habra cerca un año y medio que Annaldo Bent Carpin-
teno de esta Villa quondam su suegro, lo embio, á Palma para-
que cobrase cinco dietas de su Officio, que havia prestado, para co-
ducir las encinas que havian cortado en este termino, en para-
ge idoneo para cargarlas sobre los carraxos, que las portavan á,
Palma para la Construccion de dos navos, que se hazian pa-
ra el servicio de S. Mag.^d cuyas dietas dió el dicho Bennas-
ser, que valian una libra diez sueldos; y quando fue, á, D.^o Ju-
an Reyas, solamente le entregó, á, cuenta de dichas dietas
una partida, que le parece, que era de una libra qua-
tro sueldos, y no le entregó toda la partida de una libra
y diez sueldos, que era el importe de dichas dietas.

Todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el
refe-

referido declarante ha dicho sea la verdad, á que se ratifica por el
juramento que ha prestado, y lo firma de su mano.

Antonio Reus

Sebastian Senoguera por Antonio
Mascaro finte de Bayle Al.

Ante mi de que doy fee.
3 Barth. Segui. A. de C. no p.
Comi. do

A los 16. dias de 7^{bre} del año 1769.

Lorenzo Pons natural y morador de la pñte Villa, de edad de sin-
cuenta y cinco años poco mas, ó, menos, Testigo citado por Sebastian
Senoguera Official Saché haviendo prestado el debido juramento en
mano, y poder del Honor Antonio Mascaro Lugarten. de Bayle Al.
bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiera, y fuera
preguntado, ante mi el infra escrito A. de C. no p. Comi. do
ha declarado en la forma siguiente.

Preguntado al tenor de la referida petition: Ha dicho.

Que hauxa cerca dos años, que de orden del Bayle Al. presto una
dieta con un par de Hueyes, conduciendo maderas, á, lugar ido-
neo para cargar Carraxos, para trasportarlas á, Palma para la
fabrica de dos Bancos, que se fabricavan, para el servicio de
S. Mag.^d y asta el pñte aun no se le ha pagado nada de dicho
trabajo.

Todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el refe-
rido Lorenzo Pons declarante, ha dicho sea la verdad, á que se ra-
tifica por el juramento que ha prestado, y por no saber escri-
vir haze una cruz de su propia mano. +

Sebastian Senoguera por Antonio
Mascaro finte de Bayle Al.

Ante mi de que doy fee.
3 Barth. Segui. A. de C. no p.
Comi. do

Dia 16. 7^{bre} del año 1769.

Bartholome Raynes Majoral de los Predios Biniatío, y son Es-
trany, natural de la Villa de Sollex, y morador en dichos Predi-
os, de edad de treinta y cinco años: Testigo citado por Sebastian
Senoguera Official Saché; haviendo prestado el debido ju-
ramento, en mano, y poder del Honor Antonio Mascaro lu-
gar



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

gar finiente de Bayle R. baxo del qual prometio dezir verdad
de lo que supiera y fuera preguntado; ante mi el infra escrito
Ass^{te} de Ess^{no} R. Comi^{do} ha declarado lo sig^{te}.

Preguntado al tenor de la referida petition: Ha dicho.

Que hauxa cerca dos años que en dicho Predio Biniatxo, conta-
ron quatro encinas, para la fabrica de los Barcos de S. Mag^d.
y antes de cortarlas no le avisaron; menos avisaron, a la Se-
ñora de dicho Predio; menos avisaron, a la justicia de esta Vi-
lla para avaluarlas, ni aun asta el pñte se son avaluadas, ni
se les ha pagado nada de dichas Encinas, que a su juicio va-
lian venty ocho libras moneda de este reyno. Tambien di-
ze, que hauxa cerca dos años, que avisaxo a la S^{na} del dicho Predio
son extrany de orden del Bayle R. de esta Villa, para que embiasse su
carro, a trasportar madera del Predio Talapi, a la Ciudad de
Palma; y en otra ocasion del Predio Biniatxo, a la referida Ca-
pital, y en otra ocasio del dicho Predio Biniatxo, a la mesma
Ciudad, y la dicha S^{na} cada vez embio alli Bartholome Fay-
exas hijo de Barth^o su carratero, y siendo assi, que gastava
dos dias por cada viage, que son reys dias que gastó, sola-
mente le entregaron una libra y diez sueldos por dicho
trabajo, y asta el pñte aun no le han pagada nada mas.
Todo lo qual haviendose leido con lengua vulgar ante el
referido Reynes declarante, ha dicho ser la verdad, a
que se ratifica por el juramento que ha prestado, y por
no saber escrivir, haze una Cruz de su mano. +

Sebastian Senoguera por Antonio
Muscaxo Fñte de Bayle Ol.

Antemi de que doy fee
Barth^o Segui Ass^{te} de Ess^{no} R.
Comi^{do}



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

A los 16 dias de 7^{bre} del año 1769.

10. El D^o en Medicina Fran^{co} Maman^y natural del Lugar de
Buxer Termeno de la pñte Villa de Campanet de edad de
suenta y tres años, testigo citado por Sebastian Senoguera
Official sache, haviendo prestado el devido juramento en
mano, y poder del Honor Antonio Mascaxo Finiente de Bay-
le R. baxo del qual prometio dezir verdad de lo que supiera
y fuera preguntado, por ante mi el infra escrito Ass^{te} de
Ess^{no} R. Comi^{do} ha declarado en la forma sig^{te}.

Preguntado al tenor de la referida petition. Ha dicho.

Que hauxa cerca dos años, que le havisaron por orden del Bayle
R. de esta Villa, para que su carro fuese, a trasportar madera
del Predio Fangar de Esta Villa a la Ciudad de Palma, y en otra
ocasion del Predio Talapi, a la dicha Capital, para la construc-
cion de los naveros de Su Mag^d. y dicho declarante embio Bar-
tholome Fayexas su carratero, y no le pagaron uno ni otro vi-
age, ni aun se ha pagado al dicho declarante este trabajo.
Todo lo qual haviendose leido ante el referido Maman^y
declarante, ha dicho ser la verdad, a que se ratifica por el
juramento que ha prestado, y lo firma de su mano.

D^o Franc^{co} Maman^y.

Sebastian Senoguera por Antonio
Muscaxo Fñte de Bayle Ol.

Antemi de que doy fee.
3 Barth^o Segui Ass^{te} de Ess^{no} R.
Comi^{do}

A los 16 dias de 7^{bre} del año 1769.

11. Nadal Bennasser als Xopeta, natural, y morador de la pñte
Villa de edad de quaxenta y cinco años; testigo citado por
Sebastian Senoguera Official sache, haviendo prestado el devi-
do juramento en mano, y poder del Honor Antonio Mascaxo
Sugartin^{te} de Bayle R. baxo del qual prometio dezir verdad

de

de lo que supiera, y fuera preguntado, por ante mi el infra escrito
Sr. D. de C. no R. Comi. ha declarado lo siguiente.

Preguntado al tenor de la referida petition: Ha dicho
que hauxa cerca dos años que por orden del Bayle R. pre-
stó una dieta con un par de Bueyes, sacando maderas de
las Selvas, y conduciendolas en buen paxage para car-
gar Canos, y llevarlas, a, Palma para la fabrica de los
Barcos de S. Mag. y no le han pagado aun dicha dieta, y
menor una suenda que rompio, sacando dichas maderas
de la Selva, que valia dos sueldos.

Todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el re-
ferido declarante Pennassex, ha dicho ser la verdad, a, que
se ratifica por el juramento que ha prestado, y por no saber es-
cribir lo firma con una cruz de su propia mano. +

Sebastian Senoguera por Antonio Ante mi de que doy fee.
mascaro Ante de Bayle R. Barth. Segui R. de C. no R.
Comi.

A los 18 dias de 7^{bre} del año 1769.

12. El D. en medicina Juan Bordo, natural, y morador de la
pnte Villa de edad de sinquenta años; Testigo citado, por Sebas-
tian Senoguera Official Saché; haviendo prestado el debido ju-
ramento en mano, y poder del Honor Antonio Mascaro Su-
gan tiniente de Bayle R. bajo del qual prometio dezir ver-
dad de lo que supiera, y fuera preguntado; ante mi el in-
fra escrito Sr. D. de C. no R. Comi. ha declarado en la
forma siguiente.

Preguntado al tenor de la petition referida: Ha dicho.

que ha cerca dos años que de orden del Bayle R. le avi-
saron, que embiasse el Canxo, a, trasportar maderas del
Puedio Fangax de esta Villa, a, la Ciudad de Palma, y en dos
ocasiones mas le avisaron que lo embiasse, a, Talapi para
transportar maderas a, la dicha Capital, para la construc-
cion de los Barcos de Su Mag. y el dicho declarante en ca-
da ocasion, que le avisaron embio alli Fran. Pons su Can-
xatexo con el canxo, y no le pagaron dieta alguna, ni han

pagar-

pagado nada de dicho trabaco, que son seis dietas asta el pnte.
Todo lo qual haviendose leído ante el referido D. Bordo de-
clarante, ha dicho ser la verdad, a, que se ratifica por el ju-
ramiento, que ha prestado, y lo firma de su mano.

J. Juan Bordo

Sebastian Senoguera por Antonio Ante mi de que doy fee.
mascaro Ante de Bayle R. Barth. Segui R. de C. no R.
Comi.

A los 18 dias de 7^{bre} del año 1769.

13. Jayme Salia hijo de Pedro Carpintero, natural, y vecino de
la pnte Villa, de edad de veinte y siete años, Testigo citado por Se-
bastian Senoguera Official Saché; haviendo prestado el jura-
mento de estilo en mano, y poder del Honor Antonio Mascaro
Sugantiente de Bayle R. bajo del qual ha prometido
dezir verdad de lo que supiera, y fuera preguntado, an-
te mi el infra escrito Sr. D. de C. no R. Comi. ha decla-
rado lo siguiente.

Preguntado al tenor de la referida petition. Ha dicho.

que habra cerca dos años, que de orden del Bayle R. de esta Villa
prestó tres dietas de su Oficio, por quenta de S. Mag. sacan-
do maderas de las Selvas, y despues cargandolas sobre
los canos para trasportarlas, a, Palma para la fabrica de
los jaroques de S. Mag. y asta el pnte no se le ha pagado
nada por dicho trabajo.

Todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el re-
ferido declarante ha dicho ser la verdad, a, que se ratifica
por el juramento que ha prestado, y lo firma de su mano.

Jayme Salia, Juster.

Sebastian Senoguera por Antonio Ante mi de que doy fee.
mascaro Ante de Bayle R. Barth. Segui R. de C. no R.
Comi.





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

A los 19 dias de 7^{bre} del año 1769.

14. Arnaldo Pons Conductor del Rafal del D.^o Nicolas Bennasser, natu-
ral y vecino de esta Villa de edad de setenta y ocho años, poco mas ó
menos Testigo citado por Sebastian Senoguera Oficial, habiendo pres-
tado el debido juramento en mano, y poder del Honor Ant.^o Mascaro
Sugartiniente de Bayle N.^o bazo del qual prometio decir verdad de lo
que fuere preguntado, por ante mi el Ex.^{no} infra escrito Comi.^{do} ha de-
clarado en la forma siguiente.

Preguntado al tenor de la petition que antecede, á esta Sumaria:
Ha dicho: Que habra cerca dos años, y medio, que sin darle aviso
cortaron en dicho Rafal, que tiene alquilado una Encina, muy alta, y
gorda, y no le han pagado nada de ella, y menos al S.^{or} de dicho
Rafal, ni sabe, que avisasse á la justicia de esta Villa para ava-
luarla, ni se es avaluada asta el pnte, y dice que no puede apreci-
arla, porque no es practico en apreciar arboles, pero que la Encina
era de una forma mayor.

Todo lo qual habiendo se leído con lengua vulgar ante el referido
Arnaldo Pons declarante, ha dicho ser la verdad, á que se ratifi-
ca por el juramento que ha prestado, y por no saber escrivir,
lo firma con una Cruz de su mano.

Sebastian Senoguera por Antonio
Mascaro Ante de Bayle al.

Ante mi de que doy fee.

3 Baxte. Segui. Ex.^{no} J.^o de Cr.^{no} P.^o
Comi.^{do}

Dia 22 de 7^{bre} del año 1769.

15. Damian Bennasser Carratero del Predio Monnaben, natural y
vecino de esta Villa de Campanet de edad de quarenta años, Testi-
go citado por Sebastian Senoguera Oficial Saché, habiendo
prestado el debido juramento en mano, y poder del Honor
Antonio Mascaro Sugartiniente de Bayle N.^o bazo del qual pro-



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, por
ante mi el infra escrito Ex.^{no} J.^o Interino Comi.^{do} ha decla-
rado lo siguiente.

Preguntado al tenor del contenido en la referida petition
Ha dicho: Que hauxa cerca dos años, que por orden de Bayle
N.^o de esta Villa, transportó con el carro un viage de maderax
de Encina de esta dicha Villa, á la Capital de Palma, y en o-
tra ocasion transporto otro viage de maderax de Pino del Pre-
dio Talapi, á la dicha Capital: y en otra ocasion le manda-
ron que fuese al Predio Vinaquella, para transportar otro
viage, y quando fue allí le mandaron que fuese á Talapi
á cargar el Carro, y el declarante fue á Talapi, y trans-
porto otro viage á la referida Capital, y por este via-
je le hizieron gastar tres dias, y de los tres viages aun
no le han pagado uno ni otro; cuyas maderax decian, que
eran para la fabrica de los Barcos de S. Ma.^o

Todo lo qual habiendose leído con lengua vulgar ante el referi-
do Damian Bennasser declarante, ha dicho ser la verdad, á
que se ratifica por el juramento que ha prestado, y lo fir-
ma con una Cruz, por no saber escrivir.

Sebastian Senoguera por Antonio
Mascaro Ante de Bayle al.

Ante mi de que doy fee.
Baxte. Segui. Ex.^{no} J.^o In-
terino Comi.^{do}

A los 22 dias de 7^{bre} del año 1769.

16. Antonio Bennasser att Rodola Carratero del Predio Labelli
natural y vecino de esta Villa de Campanet de edad de qua-
renta y dos años Testigo citado por Sebastian Senoguera Ofi-
cial Saché, habiendo prestado el debido juramento en mano
y poder del Honor Antonio Mascaro Sugartin.^{te} de Bayle N.^o bazo



bajo del qual prometió decir verdad de lo que supiera, y fuese preguntado, por ante mi el Es^{no} infra escrito Comi^{do} ha declarado lo siguiente.

Preguntado al tenor del contenido en la Petición referida.

Ha dicho: Que hauxa cerca dos años, que por orden del Bayle R^l de esta Villa, hizo un viage de madera de Encina, con el carro, desde esta Villa, á la Capital de Palma; y en otra ocasión lo hizieron marchar, á Vinagrella para trasportar otro viage, y quando fue allí le mandaron que fuese, á Talapi, á cargar el Carro, y transportó otro viage, á la misma Capital para la construcción de los Bancos de S. Mag^d. y para este viage gastó tres dias, y de uno ni otro viage no le han dado nada. También dize que los hombres que contaban las encinas le pidieron empréstado una cuerda que valdria quatro sueldos, y prometieron restituirla, ó pagarla, y aun no han restituído aquella, y menos la ha pagado. Todo lo qual haviendo se leído con lengua vulgar ante el referido Ant^l Benassarre declarante, ha dicho ser la verdad, á que se ratifica por el juramento que ha prestado, y lo firma de su mano con una Cruz por razon de que no sabe escribir. +

Sebastian Senoguera por Antonio
marcano Ante de Bayle R^l

Ante mi de que doy fee.

Barth^l. Seguí Es^{no} R^l Inter-
rino Comi^{do}

Dia 23. de 7^{bre} del año 1769

17. Jayme Moxer alias Arxete natural y morador de la pñte Villa de Campanet, de edad de quarenta, y cinco años poco mas, ó, menor, Testigo citado por Sebastian Senoguera Oficial Sache: haviendo prestado el debido juramento en mano, y poder del Honor Ant^l Marcano Sup^{te} de Bayle R^l bajo del qual prometió decir verdad de lo que supiera y fuese preguntado, por ante mi el Es^{no} infra escrito Comi^{do} ha declarado lo siguiente. Preguntado al tenor de la referida petición: ha dicho:

9. Que habra cerca dos años, que de orden del Bayle R^l de esta Villa presto una dieta con un par de Bueyes para conducir maderas en paraje idoneo para cargar carros, para trasportarlas, á la capital de Palma para la construcción de los Bancos de S. Mag^d. y aun no le han pagado nada para este trabajo.

Todo lo qual haviendo se leído con lengua vulgar ante el referido Jayme Moxer declarante ha dicho ser la verdad, á que se ratifica por el juramento que ha prestado, y por no saber escribir hace una Cruz de su mano. +

Sebastian Senoguera por Antonio
marcano Ante de Bayle R^l

Ante mi de que doy fee.
Barth^l. Seguí Es^{no} R^l Inter-
rino Comi^{do}

A los 23. dias de 7^{bre} del año 1769.

18. Miguel Bisquerra Carratero natural, y vecino de esta Villa de Campanet, de edad de vinquenta y dos años Testigo citado por Sebastian Senoguera Oficial Sache, haviendo prestado el debido juramento en mano y poder del Honor Antonio Marcano Sup^{te} de Bayle R^l bajo del qual prometió decir verdad de lo que supiera, y fuese preguntado, por ante mi el infra escrito R^l Inter^{no} Comi^{do} ha declarado lo siguiente.

Preguntado al tenor del contenido en la referida petición: Ha dicho: Que hauxa cerca dos años que de orden del Bayle R^l de esta Villa, transporto un viage de Encina de esta Villa, á la Capital de Palma para la construcción de los Bancos de S. Mag^d. y por este trabajo le pagaron una libra, trece sueldos: y en otra ocasión hizo otro viage desde el predio Talapi, á la dicha Capital, para la construcción de dichos Bancos, y de este viage aun no le han dado nada, y menos se le ha pagado nada del ex^{te} del carro que nomio con este viage.

Todo lo qual haviendo se leído con lengua vulgar ante el referido Miguel Bisquerra declarante, ha dicho ser la verdad, á que se ratifica por el juramento, que ha



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

ha prestado, y lo firma de su mano.

Michaël Bisquerra

Sebastián Senoguerra por Antonio
Mascaro finite de Bayle M.

Ante mi de que doy fee
Barth. Segui Es. no. 1.º Inte-
rino Comi. do

A los 23 dias de 7bre de 1769.

19. Pedro Salia Carpintero, natural, y vecino de esta Villa de edad
de treinta, y quatro años, Testigo citado por Sebastian Senogue-
ra Oficial Sache: habiendo prestado el debido juramento, en ma-
no, y poder del Honor. Anti.º Mascaro finite de Bayle, R.º ba-
po del qual prometio decir verdad de lo que supiera, y fue-
ra preguntado, por ante mi el Es. no. 1.º interino Comi. do
declarado lo siguiente.

Preguntado al tenor de la referida petition: Ha dicho:
que hauxa cerca dos años que de orde del Bayle R.º de esta
Villa presto dos dos dietas de su oficio, conduciendo made-
ras en parage idone para cargarlas sobre los carros, y
cargando las mismas, y asta el pnte no se le ha pagado na-
da de una ni otra dieta. no valga la palabra lineada
que esta en la segunda linea de esta declaracion la qual di-
ze dos.

Todo lo qual habiendose leído con lengua vulgar ante el refe-
rido Pedro Salia declarante, ha dicho ser la verdad, a que se
ratifica por el juramento, que ha prestado, y por no saber es-
cribir haze una cruz de su mano. +

Sebastián Senoguerra por Antonio
Mascaro finite de Bayle M.

Ante mi de que doy fee.
Barth. Segui Es. no. 1.º In-
terino Comi. do

En la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

En la Villa de Campanet, a, 25. dias del mes de Sep-
tiembre del año 1769.

El Honor. Salvador Bisquerra Bayle R.º de dicha Villa
en vista de la informacion recibida, a, instancia del Sin-
dico Personero del Comun, y de su resultancia, y de que
dar evacuadas las declaraciones de los Testigos, que ha
producido dicho Personero, dixo que devia mandar
y mandó se comunicase dicha informacion al expresa-
do Sindico Personero, para que en vista de lo que resul-
ta de la misma, use de los derechos, que le convengan, y
por este su auto así lo mandó, y firmó, de que doy fee.

Salvador Bisquerra D.º de la O.º

Ante mi Barth. Segui Es. no. 1.º Inte-
rino Comisionado.

En dicha Villa, dia, mes, y año, se hizo saber el auto
que antecede, a, Jaime Pons de son Pons Sindico Perso-
nero por mi el Es. no. infra escrito, de que doy fee.

Barth. Segui Es. no.



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.

Señor Bayle Real

Jayme Lora y son Lora, Sindico Personero de esta Villa en vista de la sumaria informacion que a su instancia se ha hecho V.m por Decreto de 18 de Agosto del Corriente año al tenor de la Petición que presentó el mismo día, dice que en cumplimiento de su encargo de Procurador del Publico, no puede menos de quejarse de los procedimientos de los Dependientes del Juzgado de Maxima que executan con los Vecinos, y tierratenientes en esta Villa en calidad de Constructores, y señalados para el Corte de las Maderas que se necesitan para la construccion de los Barcos de su Magestad, valiendose del respetable nombre del Rey para oprimir sus Vassallos, y no observando las Reglas que previene el Soberano se devan observar en semejantes Comisiones, para no perjudicar a sus Pobres Vassallos. Con cuyos procedimientos ajenos de la intencion del Soberano, se infunde poco respeto a la Sagrada Persona del Rey, y poco amor a sus providencias y disposiciones el ministerio; por lo que y para evitar en lo sucesivo semejante abuso en la jurisdiccion de esta Villa hace presente lo siguiente

Que el Juez privativo, y ordinario de espantos y Bosques son las justicias ordinarias de los Pueblos, por ultima resolucion de S. Magestad que rige, y en este concepto sin proceder citacion y aviso de la misma Justicia no se puede hacer corte ninguno

de los Árboles vendibles que puedan servir para construcción de Barcos, y demás necesario para el servicio de su Magestad, quien para precaver todo fraude, Collusion, y perjuicio, tanto a parte de los Comisionados para el Corte, como de los Dueños de los Bosques se tiene mandado, que citadas las Justicias, y precediendo aprecio de los pies q^e se necesitaren, se hiziese el Corte reservando los necesarios para la manutención de las heredades, y sus Casas, y para q^e se cortasen aquellos en q^e menos perjuicio se siguiese a sus Dueños, una vez q^e consiguiese igual beneficio al servicio de su Magestad, cuya providencia tan ajustada a las reglas de la equidad y razón, y tan propia del piadoso ánimo del Monarca, exigen un particular cuidado para mantener en equilibrio el servicio del Rey, y desempeño de los Vasallos, y para esto es menester intervención de las Justicias, y de sus Dueños para q^e los Constructores a su arbitrio no corten las maderas q^e quieran, sin atender a los graves perjuicios q^e con el corte puedan inferir a los Dueños de las heredades excusándose después con q^e no sabian q^e hubiese otras, o q^e fuesen las cortadas de las reservadas por su Magestad. Estas reglas en manera alguna se han observado por los Constructores de su Magestad, pues resulta por las declaraciones de los Testigos. 2. 3. 5. 6. 9. y 14. que en esta jurisdicción se han cortado, Encinas, y Pinos, sin avisar primero ni al Dueño del Predio, ni al Arrendador, ni a la Justicia para q^e presentase el Corte, y decidiese las dudas q^e se pudiesen ofrecer entre el Dueño, y los Constructores, y menos ha precedido el aprecio de las pies cortadas para satisfacer el importe a sus legítimos Dueños quienes todavía se hallan sin el precio correspondiente, y lo q^e es mas, sin el q^e a arbitrio de los

los Constructores se puede haver señalado.

Que quedando igualmente prevenido q^e se hagan los Transportes sin perjuicio de los Vasallos, y a menos fatiga de ellos con su contingente regular resulta por las declaraciones de los testigos. 1. 4. 7. 8. 11. 13. 17. y 19, q^e han sido llamados para poner las maderas en estado de poderse cargar, unos con su ganado, y otros con su propio trabajo, y al pago q^e se ha pagado tanto tiempo no se ha satisfecho su trabajo, y menos a los Conductores de las maderas a los Astilleros, como resulta de las declaraciones de los testigos. 2. 5. 9. 10. 12. 15. 16. y 18. Siendo de advertir lo q^e añade el testigo, 5, de haver solicitado muchas veces el Cobro de Dⁿ Juan Real, y la respuesta de este p^o fuétrasle el Cobro esperando para quando viniese el Correo, y lo q^e añade el testigo 2 q^e quando llegó al Astillero comprendiendo q^e le pagarían los portes, y no habiéndolo executado quedó en las precisiones de buscar al fiado para mantenerse así, y a su ganado. Que habiendo comunicado la Orden para q^e los Carros pagasen a determinado lugar para cargar quando llegan, se les revoca la Orden, y les hacen pagar a otra parte, para lo q^e gastan mucho tiempo sin provecho de su Magestad, y con daño de los Dueños del ganado, por el tiempo q^e pierden, y no se les paga como resulta de las declaraciones de los testigos, 2, 15, y 16. y lo mas perjudicial, q^e no se ha satisfecho a los pobres Conductores el importe de las sogas, y demás peritcheo del carruaje q^e gastaron tanto para poner la madera en estado de poderse cargar, como por haver cargado sobre un Carro viaje correspondiente a dos o tres Carruages.

Que sobre los perjuicios q^e se inferen a los Dueños de las maderas y con



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE,**

y Conductores de las mismas arriba insinuados se perjudican a estos ultimos, no pagandoles las dietas segun la practica del Pais, pues siendo la regular de veinte sueldos por dieta, no se quiere atender a la distancia, sino a la carga, cuya infraccion a las Ordenes de su Magestad q. manda se pague lo correspondiente al trabajo, es sobre manera dañoso a los Vecinos de esta Jurisdiccion q. por su situacion dista mas de los Astilleros que muchos otros Pueblos, y no hay razon para haver de sentir mas gravamen sobre el q. tienen de la distancia de la Capital.

Que en muchas Ocasiones se precisa para la Conduccion de Maderas en tiempo de las sementeras, q. es doblado sentimiento, porq. se les priva del beneficio de la labranza q. muchas vezes o quasi siempre depende de la oportunidad del tiempo q. no se puede subornar, al pago q. en tiempo de Verano con mas facilidad y menos gravamen de los Vecinos de este Pueblo, y de los demas de la Isla se podrian conducir las maderas a los Astilleros, suficientes p. trabajar los Constructores todo el Invierno.

El Exponente tiene seguras pruebas de q. los Vecinos de este Pueblo con ansia desean contribuir con sus haciendas y propio trabajo el servicio de su Mage. y de q. con gusto y amor contribuyen p. el desempeño de lo q. manda su Rey y Señor, pero no pueden excusarse de poner su dolor, quando experimentan q. los Comisionados p. la execucion de las providencias del Soberano alteran aquellas a su arbitrio, y no las ejecutan segun la Real intencion. Por lo q. en cumplimiento del oficio de Personero y Procurador del Publico de esta Villa propone los medios q. estima



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.**

Estima por convenientes para q. en lo sucesivo tengan efecto las providencias del Soberano relativas al Corte de Maderas y Construcion de Barcos; y son q. V. m. como Jefe de esta Villa en quien reside la Jurisdiccion Ordinaria no permite en lo sucesivo q. se corte madera alguna en la Jurisdiccion por los Constructores de Barcos de su Magestad o por sus comisionados sin q. manifiesten los Despachos del Capitan General Presidente de la R. Audiencia, y en su defecto, de esta, y se cite a los Duenos de los Bosques para q. concuerden a la designacion de Arboles, y su justiprecio, y en caso de no convenirse lo mande V. m. ejecutar de oficio, y asimismo se sirva V. m. pasar los officios correspondientes a los Constructores, sus Jefes, o a los q. estan encargados del pago de Maderas, y conducciones, a fin de q. dispongan la satisfaccion a todos los q. resulta de la informacion no estar satisfechos, y esto con relacion a la practica del Pais, y para usar de los Derechos q. le competen para solicitar el mayor beneficio y utilidad de este Pueblo.

Duplica igualmente se sirva V. m. mandarse se libere copia al Exponente de todos los officios q. en este asunto tiene propuestas con la justificacion q. ofrecio, y q. se le ha comunicado p. usar de ella en donde y mejor le convenga, y repetir la solicitud a los pies de su Rey y Señor, proponiendo para todo ello los officios q. por Dño le sean permitidos, y en todo justicia. Omittit et licet etc.

Altissimus etc.

Jayme Pom de son Pom Sindico
Personero



Campanet, y. Sepbre 27. del año 1769.

El Escribano, de la copia que pide el
Sindico Personero para que use de sus de-
rechos en donde convenga.

Salvador Bisgerra M.^o D.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Interrogatorio

A los 15. dias de Sep^{re} del año 1769.

Antonio Capo atí Paucarro natural, y verino del Lugar de Segura termino de la pñte Villa de Campanet, citado por medio de Sebastian Senoguera Offi^{de} Sache, para responder personalmente á lo que seria interrogado sobre la causa sigue con Callo^{na} Serre Viuda de Antonio Capo atí Bielet, y haviendo ántes citada á la referida Serre Viuda para que fuese, á verle jurar, y preinterroga; el dicho Capo atí Paucarro haviendo prestado el debido juramento en mano, y, poder del Honor Salvador Bisquerra Bañla H. baridel qual prometio dezir verdad de lo que supiera, y fuese preguntado, por ante mi el Es^{no} infra escrito, ha declarado lo siguiente.



Interrogado si ha mucho tiempo, que alquilo la tierra de que se litiga, de Antonio Capo atí Bielet, y si la alquilo por mucho tiempo, Ha dicho.

Que en el año mil setecientos sesenta y siete por el mes de Setiembre, alquiló, ó, torno alquilada, ó, á, arriendó, media quaterada de tierra de Antonio Capo atí Bielet quondam marido de la referida Serre Viuda, por tiempo de seis años, con pacto que pasados dos años, que seria en el año corriente, havia de tener arrendada, otra media quaterada de tierra, que tenia el dicho Capo atí Bielet, al lado de la que le alquiló en declarante en aquel tiempo, acabando el arriendo el que la tenia alquilada que sera, á los veinte y nueve dias del corriente, y que deve entra á, poseher dicho arriendo de esta tierra el declarante, el dia referido 29 de 7^{bre} del corriente.

Todo lo qual haviéndose leído ante el referido Ant^{te} Capo declarante ha dicho ser la verdad, á, que se ratifica por el jurament que ha prestado, y por no saber escribir la firma de su mano con una Cruz.

Ante mi de qu^e doy fee.
D. Barth^{te} Segui Es^{no} Real Interino.

A los 25. de 7^{bre} del año 1769.

Ha comparecido en la pnte Curia el Catto^{no} - Serue Viuda de
Ant^o Cap^o al^o Dielet y se le ha dado inspección de la antecede-
nte declaracion hecha por Ant^o Cap^o al^o P^{ro}cur^{or} de que
doy fee. Baxto^o Segui^o Es^o no se. Interino.





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SIESENTA
Y NUEVE.

Testimonios recibidos en la Curia R^l de la p^{nte} Villa de Campanet por ante mi el infra
escrito Barth^e. Seguí As^{te} de Es^{no} R^l en virtud de provision dada por el Honox Salvador
Bisquexxe Bayle R^l a los 15. dias de Julio del corxiente año; administrados por el D^o Ju-
an Bordoç. La Causa sigue por esta Curia contra Pedro Bennassex als Corine; ha-
viendo antes citado al dicho Bennassex, para que fuesse en esta Curia (si quexia) para
verles jurar, y preinterrogar, y esto segun relacion de Sebastian Senoguera Oficial
Sache; y son como se siguen.

A los 20 dias de Agosto del año 1769.



Juana Maria Tarron Viuda natural, y vecina de la p^{nte} Villa, de edad de
cuarenta años, citada por testigo de verdad, por medio de Sebastian Senogue-
ra Oficial Sache, habiendo por ante mi el Es^{no} infra escrito, prestado el de-
vido juramento en mano, y podes del Honox Salvador Bisquexxe Bayle R^l
y baxo del qual haver prometido dezir verdad de lo que supiera, y fuesse
preguntado; declaro en la forma siguiente.

Preguntada si sabe, por haver visto, o oido dezir, que algun hijo de Pe-
dro Bennassex als Corine mayor, haya sido visto, o hallado en tier-
ras del D^o Juan Bordoç. Dize

Fue a principios del mes de Abril del año corxiente, fue en una pi-
essa de tierra de referido D^o Bordoç llamada la sort; y encontro en
ella un hijo del referido Pedro Bennassex, y Miguel Robere Sobrino de
Maria Robere los quales se llevaban tierra de la mesma tierra. y esto
dize ser lo que sabe, y puede dezir.

Todo lo qual habiendo se leído con lengua vulgar ante la declarante
ha dicho ser la verdad, a que se ratifica por el juramento que ha pres-
tado, y por no saber escribir la firma con una Cruz de su mano.

Ante mi de que doy fee Barth^e. Seguí As^{te} de Es^{no} R^l
Dia 26. Agosto de 1769.

Fue publicada la susdicha declaracion, a requisicion, e instā-
cia del D^o Juan Bordoç, y se dio inspeccion a las partes de que
doy fee. Barth^e. Seguí As^{te} de Es^{no} R^l.

Respuestas personales por cada una de las partes. Pons hijo de Pedro, á instancia
de Juxens alí llane en seguida de provision de los dos dias del mes de Julio del año
sobre la causa sigue Pedro Pons padre del declarante contra Miguel Juxens alí llane
haviendo antes citado al dicho Pedro Pons para que fuese á verte jurar, y pro-
nunciar si quisiese, conforme relacion de Sebastian Senoguera Oficial de la
causa como se siguen.

A los 20. dias de Agosto del año 1769.

Jayme Pons Soltoro hijo de Pedro, natural de la pñte Villa de Campa
y morado en el lugar de Vllero termino de dicha Villa, de edad que
sea de 27. años poco mas, ó menos citado por Sebastian Senoguera Ofi-
cial de nuestra Corte, para responder personalmente á lo que fuere
preguntado por Miguel Juxens alí llane; haviendo prestado el debido ju-
ramento en mano, y poder del Honor Salvador Siquerra Bayle R. y
bajo del qual haver prometido decir verdad de lo que supiere, y
fuera preguntado: ha declarado lo siguiente.

Preguntado si contiene verdad que el desi, haya dado orden al dicho
Juxens alí llane de que se llevase rama, ó leña de las tierras de
Pedro Pons padre del declarante.

Dize. que contiene verdad que ha dado orden al referido Juxens
de llevarse rama de las tierras de Pedro Pons, pero le señaló de dón-
de, y no le dió orden de que se llevase puntales sinos rama y parras.
Todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el referido
Pons declarante, ha dicho ser la verdad, á que se ratifica por el
juramento que ha prestado, y lo firma de su mano.

Dia 26. de Agosto del año 1769.

Fue publicada la susdicha declaracion, ó requisicion de
las partes, y se les dió inspeccion de ella de que doy fee.

Bartho. Segui Ass^{te} de Ess^{no} R.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Juiz



Capítulos e interrogatorios formados, y presentados por parte de Matheo Pons sobre los quales deven ser examinados los testigos qd. ha de administrar dicho Pons en virtud de provision dada a las 26 de febre. cerca pasado, a la causa sigue el referido Pons contra Bernardo Mastorell del lugar de Buges, non se absintgeny inmo cum facultate etc.

1^omo: Sea interrogado Antonio Capó alf. Paucazo menor si contiene verdad qd. por el mes de febre. del presente año fue a ver un molino de viento juntamente con Bernardo Mastorell, y Matheo Pons administradores de dicho molino, y el dicho Mastorell habiendole registrado dicho molino dco qd. le agradava sin hablar de afuera, ni de dentro, y con todo diga lo qd. sabe. -

2^oo: Sea interrogado Juan Antonio Capó Conductor pasado de dicho molino si contiene verdad qd. dicho Mastorell le dco en presentia de Bartholome Siquier qd. venia a ver el expresado molino, y qd. lo tenia alquilado por la misma annua merced qd. lo tenia dicho Capó, y con todo diga lo qd. sabe. -

OTRA...
...
...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Capítulos e Prerrogativas formados, y presentados por parte de Bernardo Martorell sobre los quales deben ser examinados los testigos que habe administrado Mateo Poy (segun la citada provision) contra dicho Bernardo Martorell.

- 1^o Sean presentados dichos testigos, si saben que cosa sea buzo-mento.
- 2^o Sean interrogados si son parientes del dicho Mateo Poy.
- 3^o Sean interrogados, si saben que dicho Martorell, abonasse dixerse, que el molino de que se habla, le placia de dentro, y de fuera.
- 4^o Sean interrogados si saben, que precio se ofrecio por la annua merced del dicho molino, o si fueron en el tracto, que se hizo dell.
- 5^o Sean interrogados, si saben, que tracto se hizo de dicho molino, y adonde se hizo, y que circunstancias concuieran en ell.
- 6^o Si saben, que entre Mateo Poy, y Bernardo Martorell, haya inaurado tracto alguno sobre dicho molino, y que dicho tracto sea legado a ultimo termino, y a buen fin, o del todo finido; o si dichos testigos se hallaron presentes, quando se trataba del expresado molino, y con todo siendo los testigos parientes de la parte contraria se deven dar por suspectos, o contrarios de esta parte.

A los 24. días del mes de Nov^{re} del año 1770.
Me ha dado relacion, y ha hecho fee Sebastian
Senoguera Oficial Sache haver intimado, de or-
den del Honor Bayle R^l, a, Bernardo Marto-
rell, atí sigale, que por el día veinte y seys del cor-
riente, sea, si quiere, hora de sanctus en la p^{ri}ta
Curia R^l por efecto de ver jurar, y preinterrogar
los testigos que ha de administrar Matheo Pons
hijo de Lorenzo, atí no obstante se recibiran sus de-
claracioney, a, continuacion de horas y dias. Fuere
etc. De que doy fee ~

Bartholome Segui C^{no} R^l Interino



Marqués de Maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Testimonios administrados por Matheo Pons en virtud
de provision pasada en juzgado dada por el Honor Bay-
me Bennasex Bayle R^l, a, los 26 de 8^{bre} del corri-
ente año, a, la causa ^{por esta Curia} sigue dicho Pons contra Bernar-
dorell atí sigale, vecinos del lugar de Buger, y re-
cividos por el Honor Ant^o Mascaro Lugar Thenien-
te de Bayle R^l con Asistencia de mi el infraes-
crito C^{no} habiendo antes citado al referido Mar-
torell, para verles jurar y preinterrogar.



En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a,
los veinte y seys dias del mes de Novbre del año mil
setecientos y setenta. Comparecio, ante el Honor
Antonio Mascaro Lugar Theniente de Bayle R^l
en dicha Villa, Antonio Capo hijo de Antonio atí
Paucaxo vecino del lugar de Buger termino de
esta dicha Villa, de edad segun dize de cerca vein-
te y tres años, testigo citado por Sebastian Senogue-
ra Oficial Sache, a, requisicion del dicho Matheo
Pons, y habiendo por ante mi el infra escrito C^{no}
prestado el solito juramento en forma de Derecho
en mano, y poder del referido Theniente de Bayle
R^l baxo cuyo juramento, ha ofrecido dezir verdad
de

de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los interrogatorios, y preinterrogatorios que van por cabeza de esta probanza, ha declarado en la forma siguiente.

Preguntado al tenor de la primera pregunta de los preinterrogatorios pintados por Bernardo Martorell; Dixo: Que jura exponer a Dios Nuestro S^{or} por testimonio de la verdad, y que el que jura falso esta obligado a pagar los daños que causa por aquel falso juramento, y comete una culpa mortal contra Dios Nu^o S^{or}.

Preguntado al tenor de la segunda pregunta de dichos preinterrogatorios; Dixo: Que no sabe que tenga parentesco alguno con el referido Pons.

Preguntado al tenor de la tercera pregunta de dichos preinterrogatorios, y interrogado sobre la pregunta sobre que previene sea preguntado los interrogatorios pintados por Matheo Pons; Dixo: Que algunos dias antes del dia de Sⁿ Lucas de este año, fue al Molino de que se trata, con Bernardo Martorell y Matheo Pons arriba nombrados, y el referido Martorell subio por dentro dicho Molino, y quando baxó, dixo, que le agradaba a la parte de dentro, si le mudaban la lanterna y el fuego, y no ablaixon de afuera, si le agradaba, o no.

Preguntado al tenor de la quarta pregunta de los referidos preinterrogatorios; dixo: Que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta.

Preguntado sobre la quinta pregunta de los referidos preinterrogatorios; Dixo: Que no sabe cosa alguna de lo contenido en ella.

Preguntado sobre la sexta pregunta de los referidos preinterrogatorios; Dixo: Que no sabe cosa alguna de lo contenido en ella.

Todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el referido Ant^l Capo declarante ha dicho ser la verdad, a que se ratifica por el juramento, que ha prestado, y por esto lo firma de su mano propia.

Antonio Capo

Antemi de que doy fee. Bartholome Segura
qui Es no Ant^l Interino y por el Bayle R^l
por el no saber escribir.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a los veinte y seys dias del mes de Noviembre del año mil setecientos y setenta. Comparecio ante el Honor Ant^l Mascaro Lugarteniente de Bayle Real en dicha Villa, Juan Antonio Capo Soltero hijo de Francisco, vecino del lugar de Buger termino de esta Villa, de edad segun dice de cerca veinte y uno años, testigo citado por Sebastian Senoguera Oficial Sache, a instancia de Matheo Pons, Molinero, y haviendo por antemi el infrascripto Es no prestado el solito juramento en forma de derecho, en mano y poder del dicho theniente de Bayle R^l baxo del qual ha ofrecido decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; siendolo al tenor de los interrogatorios, y preinterrogatorios, que van por cabeza de esta probanza ha declarado en la forma siguiente.

Pre-



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Preguntado sobre la primera pregunta de los preinterrogatorios presentados por Bernardo Martorell así sigue: Dijo: jurar es poner, á, Dios por testimonio de la verdad, que se intenta decir, y que el que jura falso peca mortalmente, y queda obligado, á, pagar todos los daños y perjuicios que por aquel falso testimonio se ocasionan.

Preguntado sobre la segunda pregunta de los referidos preinterrogatorios: Dijo: Que es pariente del referido Matheo Pons en segundo grado de consanguinidad.

Preguntado al tenor de la tercera pregunta de los referidos preinterrogatorios, y interrogado sobre la pregunta, sobre la qual previenen sea preguntado, los interrogatorios formados, y pñtados por Matheo Pons: Dijo: Que cerca quince días antes de el día de San Lucas de este año corriente, encontró al referido Bernardo Martorell, y como tenía noticia, de que el dicho Martorell havia ido, á, ver el molino de que se trata, preguntó al referido Martorell, si havia hecho concierto de dicho molino, y si se eran convenidos, de la annuamenset, y el referido Martorell le respondió que si, y que lo tenía alquilado por la misma annua mensal, que lo tenía entonces el declarante; y que pagava dicho declarante doze libras de annua mensal de dicho molino, y esto fue en presencia de Bartholome Sique-



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

quier que tuvieron dicho trato, el referido Martorell y el declarante, y no hablaron mas de este negocio.

Preguntado al tenor de la quarta pregunta de los referidos preinterrogatorios: dijo; que no sabe mas que lo que tiene declarado en la antecedente pregunta.

Preguntado sobre la quinta pregunta: dijo: que no sabe cosa de lo contenido en ella, salvo lo que tiene dicho.

Preguntado sobre la sexta pregunta de dichos preinterrogatorios: Dijo: Que no sabe mas, sobre dicho trato, que lo que de antes tiene dicho.

Todo lo qual habiendose leído con lengua vulgar ante el referido Juan Antº Capo declarante, ha dicho ser la verdad, á, que se ratifica por el juramento que tiene prestado, y por no saber escribir lo firma con una Cruz de su mano propia. +

Pasó ante mí de que doy fee Barthº Seguí Escribano Interino, y por el Sr. Bayle N.º por el no saber escribir.

El día primero de Dize del año 1770

Compareció en la pnte Curia N.º Matheo Pons hijo de Lorenzo, y á, replicacion, é, instancia de la misma fueron publicadas las antecedentes declaraciones, por mí el infraescrito Escribano de orden del Honor Bayle N.º de que doy fee. Barthº Seguí Escribano Interino.





Te maravedis

SELIO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE

Capítulos e interrogatorios formados y presentados por parte de
Bernardo Martorell, en virtud de la provisión dada por el Honor
Bayle de esta Villa de Campanet, á los 16 del mes de Noviembre del
corriente año 1770. á la causa sigue dicho Martorell, contra Ma-
theo Pons, sobre los quales deben ser examinados los testigos que
ha de administrar esta parte, para la justificación á que se ha de
proceder, en vista de dicha provisión.

- 1º Pímona seya interrogada Antonia Lapo, si sabe que trata, y con-
trato nro esta parte de Bernardo Martorell, y Matheo Pons
sobre el Molino de que se trata.
- 2º Seya interrogada, si sabe que anua merced ofrecio dicho Marto-
rell, al dicho Pons por el referido Molino.
- 3º Seya interrogada, si sabe que dicho Matheo Pons, dicesse a Ber-
nardo Martorell, que Miguel Lapo fixacaps, le hiciesse 15 t^{ls}
de anua merced, por el expresado Molino.
- 4º Seya interrogado Miguel Lapo, que anua merced ofrecio á Mateo
Pons por el molino de que se trata, y con todo digan uno, y
otros lo que saben.
- 5º Seya interrogado Miguel Lapo si continúa verdad que en este
corriente año ha ofrecio á Matheo Pons 15 t^{ls} de anua
merced por el expresado Molino.

^{Contador por Bern^{do} Martorell}
Dia 7.º de 1770. los antecedentes Capítulos, fueros admitidos, á prueba
por el Honor Bayle N.º de que doy fe Daxel elqui En^{no} Interino.

A los 20. dias del mes de Diz^{re} del año 1770.

Me dio relacion, e hizo fee Sebastian Senoguera Oficial Sache
haver intimado, de orden del Honor Bayle N.º, Matheo Pons
hijo de Lorenzo, que por el día veinte, y dos del corriente, sea
si quiere, en la pnte Curia N.º hora de Sanctus, por efecto de
ver.

ver jurar los testigos que administrara Bernardo Martorell
a lo no obstante se recibiran sus declaraciones, a continuacion
de horas, y dias. De que doy fee. Bartholome Segui Es^{no} 2.
Interino.



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Testimonios administrados por Bern^d Martorell.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a los vein-
te y dos dias del mes de Diz^{re} del año mil setecientos y setenta
Ha comparecido ante el Honor Jayme Bonnaprex del Real Bai-
le N^{ro} en dicha villa, Miguel Capo alⁱ tirecaps vecino del lugar de
Buxer, citado por Sebastian Senoguera Oficial Sache, a instancia
de Bernardo Martorell, y habiendo por antem^{te} el infra escrito Es-
crivano prestado el solito juramento por Dios nuestro Senor, y una
senal de Cruz en forma de Derecho, en mano y poder de dicho
Honor Bayle N^{ro} bajo cuyo juramento ha ofrecido decir ver-
dad de lo que supiere y fuere preguntado; siendolo al tenor de los
capitulos que anteceden, presentados por dicho Martorell, ha de-
clarado en la forma siguiente.

Preguntado al tenor del quarto de los expresados Capítulos,
dixo: que nunca ha tratado con Matheo Pons, de alquilar
el molino sobre que se le pregunta; ni con otra persona,
salvo, que haura cerca quatro años, que el declarante
pocosamente, y como a buexla, alquilava dicho molino de
que se trata, a Fran^{co} Lluís Barrigo q^m entonces du-
eño de dicho molino, y le prometio quinze libras de an-
nua merxet.

Preguntado al tenor del quinto, y ultimo de dichos capi-
tulos, dixo: que nunca ha ofrecido annua merxet algu-
na, a Matheo Pons, del molino de que se trata.

Todo lo qual habiendose leído con lengua vulgar ante el re-
ferido Miguel Capo declarante ha dicho ser esto la ver-
dad.

dad, á que se ratifica por el juramento que ha prestado, y dixo ser de edad de cerca sinquenta años, y por no saber escribir la firma con una señal de Cruz, de su mano propia. +

Antemi de que doy fee Bartholome Seguí

Ess^{no} Real interino, y por el Bayle Real por el no saber escribir.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los nueve dias del mes de enero del año mil setecientos setenta y uno.

Ante el Honor Antonio Maycans Jugar theniente de Bayle Real en dicha Villa, ha comparecido Antonia Capo Viuda vecina del lugar de Buger, citada por Sebastian Senoguera Oficial Sache, á instancia de Bernardo Martorell, y habiendo por antemi el infra escrito Ess^{no} prestado el solito juramento en forma de Derecho en mano, y poder de dicho theniente de Bayle R^l baxo cuyo cargo ha prometido dezir verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendole al tenor del primero de los capitulos que anteceden presentados por Bernardo Martorell ha declarado como se sigue.

Preguntada al tenor del primero de dichos Capítulos dixo: Que, á principios del mes de Septiembre del año cerca pasado pasó á dicho Martorell, y Matheo Pons, que tratan del molino de que se trata, y el dicho Martorell queria alquilarlo, pero, que ante ella, no resolvieron trato alguno, porque, los expresados Bernardo Martorell, y Matheo Pons se fueron diciendo, que por el dia de S^{to} Miguel del mes de Sep^{re} se verían para por tratar de dicho molino.

Preguntada sobre el segundo de dichos Capítulos, dixo: Que no sabe cosa alguna de lo contenido en dicho capitulo.

Preguntada sobre el tercero de los referidos Capítulos, dixo: Que el referido Matheo Pons dixo en dicho trato que Miguel Capo áti Treccaps, queria alquilar dicho molino por

por quinze libras de annuamersed, y el dicho Pons no lo quizo, y por esto no se arrendó, y que no sabe mas sobre lo que se le ha preguntado. Todo lo qual habiendose leído con lengua vulgar, ante la referida Antonia Capo V^{ta} dixo ser todo verdad, á que se ratifica por el juramento que ha prestado, y dixo ser de cerca sinquenta, y cinco años, y por no saber escribir la firma de su mano propia, con una señal de Cruz. + y no lo firmo el The^{to} de Bayle por no saber escribir. Antemi de que doy fee Bartholome Seguí Ess^{no} R^l Interino.

A los 19. dias del mes de enero de 1771.

Comparecio en la p^{nte} Curia R^l Bernardo Martorell áti p^{nta} y á, suplicacion é, instancia del mismo, y de oides del Honor Bayle R^l fueron publicadas las antecederas declaraciones por mi el Ess^{no} infra escrito. De que doy fee. Barth^l Seguí Ess^{no} R^l Interino.



Teinte marauctis.



SELLO QVARTO, VEM-
TE MARAVEDIS, AMO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.



nte maravedis.

SELLO CUARTO, VENTEN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

Jura

Respuestas personales prestadas por Rafael Socies de Son Ro-
rens, en virtud de la provision dada, á los 19. del corriente
á la causa sigue el dicho Socies contra Pedro Pasqual vezino
del lugar de Buger, y son como se siguen.

En la Villa de Campanet del reyno de Mallorca á los veinte
y siete dias del Mes de Octubre del año Mil setecientos y setenta.

Compareció ante el Honor Jayme Benngser del Real
Ayuntamiento Real en esta Villa, Raphael Socies de Son Rorens
natural de esta Villa y morador en la de la Puebla de edad
segun dize de cerca treinta años, citado por Sebastian Se-
noguera Oficial Pache hallandose el referido Socias en es-
ta Villa; y habiendo por ante mí el infrascripto En no jura-
do, en mano y poder del dicho Honor Bayle X^l, por Dios
nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de Derecho,
bajo del qual ha ofrecido decir verdad de lo que supiere, y
fuere preguntado: Siendolo abtoron de las interrogatorias
formadas, y presentadas por dicho Pasqual, dixo lo siguiente.
que van en los altercados de la citada causa dixo lo siguiente.
Preguntado sobre el primero de dichos Capítulos: Dixo:
Que siendo de edad de cerca ochenta años se refugio en casa
del referido Pedro Pasqual y estuvo á la obediencia del dicho
Pasqual cerca dos años guardando tecinos, ó un par de Pu-
eyes, ó, prestando el trabajo, que le mandava prestar el refe-
rido Pasqual; y despues se fue de casa del dicho Pasqual, y es-
tuvo cerca un año, en casa de Ant^o Socies hermano del de-
clar



clarante; y en todo el tiempo que estuvo con el dicho Pasqual, le daba, el referido Pasqual, de Comer, y vestir; pero no, estando con el referido Socies su hermano; y despues de pasado este tiempo que ya fue el declarante ^{padre del} de cerca Onze años, bolvió, á, abitar en dicha Casa de Pedro Pasqual; y á, este tiempo ya havia estado por misaje con Salvador Buquerria de Sobellí, y le daba por mesada quize sueldos; y tambien havia estado por misaje con Martin Sogeri de la Ciudad de Audia, y le daba por mesada una libra y diez sueldos moneda de este Reyno; y en esta ocasion, estuvo cerca catorse años en casa del dicho Pasqual, salvo no estando alquilado. Preguntado sobre el segundo Capitulo de los referidos: Dixo: Que la segunda vez que pasó á, vivir en casa del dicho Pedro Pasqual, habitó en dicha casa cerca quatorse años como lo tiene dicho, salvo algun tiempo que estava por misaje; y en estos quatorse años el dicho Pasqual le daba de comer, y beber, calzar, y vestir; y el declarante trabajava por el referido Pasqual, y si estava alquilado, el dicho Pasqual recibia las mesadas, como si fuese padre del declarante.

Preguntado al tenor del tercero de dichos capitulos. Dixo: Que no sabe que medico le haya visitado estando enfermo, salvo una vez, que tuvo y el D^o en medicina Juan Capo vecino de la Villa de Sancelles, le dio dos sangrias, pero el declarante no estuvo rendido en la cama; y que sabe de cierto, que jamas ha tomado bevida de Boticario, salvo una vez que tuvo dos cortanas y el mismo declarante por sus pies fue á, la Villa de Inca, y en casa de Juan Vie Boticario tomó un palo, que le ordeno dicho Boticario, y no tuvo mas corranas

tanas; y que sabe muy bien que no ha tenido enfermedades muy proligas, que una vez que de un golpe de una cornada de Buey estuvo diez dias sin trabajar, pero no fue medico ni Cirujano, á, visitarle, y en otra ocasion estuvo ocho dias rendido en la cama, de mal de oreja; y por la ocasion que tuvieron, de que hiva un mortero cerca de su casa á, sacar, á, Barbara Torrens, le dixeron que entrase, á, ver el declarante, y esto fue una sola vez; y no sabe que haya estado mas enfermo, salvo algunas vezes, que se sangrava por plenitud, pero nunca estuvo mas rendido, que al tiempo de sangrarle; y que no ha tenido mas enfermedades que las sobredichas.

Todo lo qual habiendose leído con lengua Vullgar, ante el referido Rafael Socies declarante, ha dicho ser esto la verdad, á, que se ratifica por el juramento que ha prestado, y por no saber escribir el declarante lo firma con una Cruz de su mano propia.

Pasó ante mí de que doy fee Barth^e Serrano Escribano Interino, y por el Bayle R^o por el no saber escribir.

A los 29. dias del Mes de Octubre del año 1770.

Me dio relacion, á, hizo fee Sebastian Benoguera. Oficial Saché haver intimado, á, Rafael Socies de Son Lorens vecino de la Puebla personalmente hallado en esta de Campanet, mediante billet, á, el dado en su mano, que por el día treinta del corriente sea si quiere en esta Curia Real, hora de Sanctus, por efeto de ver jurar los testigos que ha de administrar Pedro Pasqual, allí no obstante se recibiran sus declaraciones, á, continuacion de dias, y horas: De



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

De que doy fee. Bartholome Seguí Es^{no} Real Int^{er}ino.

Testigos administrados, por Pedro Pasqual el Prim, en virtud de provision pasada en juzgado, dada, por el Honor J^{oy} me Bennasser Bayle Real, a los 19. dias del Corriente, y intimada en dicho dia, a la causa, sigue por esta Curia Rafael Socies Vecino de las Puebas contra el dho Pasqual, y recibidos por el Honor Ant^o Mascaro Lugartheniente de Bayle Real con asistencia de mi el infraescrito Es^{no} precediendo citacion al dicho Socies para verles jura^r.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a los trece dias del Mes de Octubre del año Mil setecientos y setenta. Ha comparecido ante el Honor Ant^o Mascaro Lugarth^e de Bayle Real en esta Villa, Miguel Bennasser ali Cran vecino de esta Villa de edad de circa sinquenta y dos años segun dice; citado, por Sebastian Senoquera Oficial Sa^{che}, por testigo de verdad, a instancia de Pedro Pasqual, y habiendo, por antemⁱ el infraescrito Es^{no} prestado el solito juramento en forma de Derecho, en mano, y poder del dicho Lugartheniente de Bayle R^e, baxo cuyo juramento ha ofrecido decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo lo al tenor de los interrogatorios formados por dicho Pasqua, que van en los altercados de la citada provision, ha declarado como se sigue.

Preguntado al tenor del primer periodo de dichos inter^{rog}.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

rogatorios. Dixo: Que siendo el referido Rafael Socies de edad de cerca ocho años, el referido Pedro Pasqual le acogio en su casa, y le mantuvo por algun tiempo, y no sabe de positivo si fue por tiempo de tres, o quatro años, pero, a su juicio cree que seria cerca tres años; y esto lo sabe porque tenia el Predio son florens arrendado, y los referidos Pedro Pasqual, y Rafael Socies habitaban mucho en dicho Predio, por rason de tener una pieza de tierra confrontante con dicho predio: y que bien sabe, que el dicho Socies en este tiempo era incapaz, de trabajar, y lo sabe porque antes, lo tenia el declarante para guardar ganado, y tuvo de despacharle, porque, no le ganaba lo que comia y bevia, y porballar incapaz de trabajar.

Preguntado al tenor del Segundo Capitulo de dicho Interrogatorios. Dixo: Que siendo el dicho Socies de cerca doce, o trece años bolvio a habitar en casa del dicho Pasqual, y el referido Pasqual le acogio en su casa, limpiandole la ropa, y esto lo sabe por haverlo oido decir en la casa, o a aquel tiempo a Antonio Socies hermano del referido Rafael Socies, pero no sabe si dicho Pasqual si le dava ropa para vestirse, y menos saber si el referido Socies estaba mucho en casa del dicho Pasqual.

Preguntado al tenor del tercero periodo de dichos Interrogatorios. Dixo: Que no sabe cosa alguna de lo contenido en el dicho y, rason de, y que esto es lo que sabe, y puede decir, sobre lo que se le ha preguntado. Todo lo qual habiendose leído con lengua vulgar, ante el referido Miguel Bennasser declarante.

xante ha dicho ser esto la verdad, à que se ratifica por el juramento que ha prestado, y lo firma de su mano propia. y no lo firma el dicho then^{te} de Bayle, por no saber escribir.
Miguel Brumas

Paso ante mi de que doy fee. Bartholome Seguí Ess^{no} X^o Interino.

En

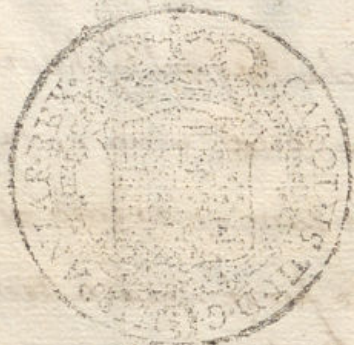
En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los treinta dias del Mes de Octubre del año Mil setecientos y setenta.

Ha comparecido ante el Honro. Anthonio Mascaro Lugartheniente de Bayle R^l en dicha Villa, Isabel Socies Viuda vecina del Lugar de Buger Termino de esta Villa, de edad segun dice de cerca setenta años; citada por Sebastian Senoguera Oficial Sache, por testigo de verdad, à instancia de Pedro Pasqual at^l suim, vecino de dicho Lugar de Buger, y habiendo por ante mi el infraescrito Ess^{no} prestado el solito juramento en forma de Derecho, en mano, y poder del dicho Lugartheniente de Bayle R^l: baxo del qual juramento ha ofrecido decir verdad de lo que supiere, y fuese preguntado: Siendolo al tenor de los interrogatorios siguientes por dicho Pasqual, ha declarado como se sigue.

Preguntada al tenor del primero periodo, ó, pregunta de dichos interrogatorios: Dixo: Que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta.

Preguntado al tenor del segundo periodo, ó, pregunta de dicho interrogatorio: Dixo: Que sabe que el referido Pedro Pasqual, acogio en su casa el dicho Rafael Socies siendo el dicho Socies de cerca doce, ó, trece años, y el dicho Pedro Pasqual cubria y vestia al dichos Socies, y le mantenía sano y enfermo; esto lo sabe por tener su casa vizina

na, ó, confrontante con la del dicho Pasqual, y haver corrido algunas cosas, ó, vestidos del dicho Socies; pero no sabe de cierto el dicho Pasqual, quantos años tuvo en su casa al referido Socies, pero à su juicio cree que fueron, cerca trece años, salvo algunas temporadas que el dicho Socies esta por Misaje. Preguntada al tenor del tercero Capitulo, ó, pregunta de dichos interrogatorios: Dixo: Que el dicho Socies tuvo una vez, y el D^o Juan Capo morador en la Villa de Sancelles, que entonces vivia en esta de Campanet, sangró al dicho Socies pero no sabe quantas veces fue, à visitarle, y en otra ocasion que el dicho Socies tuvo mal de Oreja, el Barbero Coste de la Villa de la Puebla, ó, el dicho D^o en Medicina Juan Capo / lo que no sabe de cierto qual de los dos era tambien fue, à visitarle, pero no sabe quantas veces, y en otras ocasiones ha visto, tener tercianas el dicho Socies, y sentirle, y algunas veces vivia algun tiempo acidentado, y otras veces presto estava bueno; y no ha visto tener el dicho Socies enfermedades mas largas que estas que tiene dicho; las que no puede decir si fueron muy prolicas, porque no la acuerda; ni sabe si el dicho Socies ha tomado bevidas, ni quien pagava el Medico, pero juzga, que lo pagava el dicho Pedro Pasqual; y todo lo que tiene referido dire la declarante que lo sabe por tener su casa vizina de la del dicho Pasqual y vivo, algunas veces à casa de dicho Pasqual, y por esto lo tiene visto, y si alguna cosa de las susdichas, no las ha visto, se acuerda de ello porque, como vizina de casa del dicho Pasqual, trataba mucho con Juana Socies su muger y le decia lo que pasava, y cuenta sus trabajos, y dire que no sabe mas sobre lo que se le ha preguntado. Todo lo qual haviendose leído



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

leído con lengua vulgar ante la dicha declarante Isabel Socies Viuda, ha dicho ser esto la verdad, a que se ratifica por el juramento que ha prestado, y por no saber escribir lo firma con una Cruz, de su mano propia; y no lo firma el Bayle por no saber escribir.

Pasó ante mí de que doy fee. Bartholome Segui Escriba Real Interino.

A los 16. días del mes de Novbre del año 1770.

Ha comparecido en la pñte Curia R. Rafael Socies de Son Lorenzo, y a suplicacion, e instancia del mismo, fueron publicadas las antecedentes declaraciones por mí, de orden del Honor Bayle, por mí el Es^{no} infra escrito de que doy fee.

Bartholome Segui Escriba Real Interino.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Capítulos e Interrogatorios formados por parte de Rafael Socies en vista de la Dron dada por el Honor Bayle R. a los diez y nueve de Febre de 1770 a la Causa sigue al dicho Socies Ja Pedro Pasqual sobre cuyos Capítulos deben ser interrogados los testigos q. esta parte tiene q. administrar, en virtud de la Citeda Dron.

1mo: Sean interrogados si saben q. esta parte pasó quentay con el dicho Pedro Pasqual por diferentes pretensiones q. tenían uno y otro, y haviendo echo al cargo q. hacia dicho Socies, y el descargo q. hacia al dicho Pasqual quedó debitor al referido Pasqual al dicho Socies en la partida de 94.4.10.8.

2o: Sean interrogados dichos testigos si después de haver pasado dichos quentay dixere al referido Pasqual q. tuviere otros derechos q. allegar a su descargo, y si el dicho Pasqual abonó, o, otorgó quentay de nuevo a esta parte la referida partida de 94.4.10.8 y con todo digan lo q. saben.

A los 30. días del Mes de Febre del año 1770.

Me dio relacion, e hizo fee Sebastian Senoguera Official Sache haver intimado de orden del Honor Bayle R. a Pedro Pasqual al Prim vecino del Lugar de Buger, mediante billet dado en su propia casa, que por el dia 31. del corriente, a las dos de la tarde sea si quiere en esta Curia R. por efeto de ver jurar y Interrogar los testigos que administrara Rafael Socies de Son Lorenzo vecino de la Puebla, al no obstante se recibiran sus declaraciones, a continuacion de dias y horas de que doy fee. Barth. Segui Escriba Real Interino.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



Testigos administrados por Raphael Socies Vecino de la Villa de la Puebla en virtud de provision pasada en juzgado dada por el Honor Jayme Bennasser del Rayal a los diez, y nueve dias del Corriente, y intimada en dicho dia, a la Causa sigue por esta Caria el referido Socies Ja. Sedro Pasqual Vecino de esta Villa, y recibidos por el Honor Antonio Mascaro Lugar Theniente de Rayle Real. Con asistencia de mi el infra Escrito asistente de Escrivano Real. precediendo Citacion al dicho Pasqual a verles jurar, e interrogar.

En la Villa de Campanet. del Reyno de Mallorca a los treinta, y uno dias del mes de ^{de} ~~De~~ del año Mil. Setecientos, y Setenta Comparecio ante el Honor Antonio Mascaro Lugar Theniente de Rayle Real. de esta Villa, Miguel Mayrata at. Túdo vecino de Esta Villa de Edad segun dice. de cerca Cinquenta, y Cinco años; Citado por Sebastian Senoguera. Oficial Sache, por testigo de verdad a istancia de Raphael Socies; y haviendo por ante. mi el infra Escrito asistente de Escrivano, prestado el solito juramento en forma de derecho en mano, y poder. del dicho Lugar Theniente de Rayle Real, baxo del qual ha ofrecido decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y diendolo al tenor de los Capítulos formados por dicho Socies, que van por Cabeza de esta probansa, ha declarado, Como se sigue.

Preguntado al tenor del primero de dichos Capítulos

Dixo

dixó que por el mes de junio del año Corriete. entró en Casa de Bartholome. Seguí de esta villa en donde habita el declarante por Cuado, y Encontró al dicho Seguí con el ^{Nº} Antonio Martorell presbitero, que havian pasado cuentas que tenían y tenían el dicho Socies con el referido Pasqual, y decían dichos Contadores que les parecía, que el dicho Pasqual que debitor al dicho Socies en Cinqenta, y quatro libras, y Suelo y el dicho Martorell presbitero por ajuste dixo al dicho Pasqual que diese al dicho Socies ^{Agua}cuarenta libras, á lo que respondió dicho Socies que venia bien á dicho ajuste con tal que se las havia de dar desde luego, sino que no lo queria, y daron sin el dicho ajuste. y todo esto lo sabe el declarante por haverse Mesclado con ellos en dicho trato, y despues haverse ido el dicho Martorell presbitero quedando ellos sin ajuste, entonces el declarante los llamo, y les dixo se ajustasen y dixo al referido Bartholome Seguí que vienesi si los ajustaría, y el dicho Seguí dixo al dicho Pasqual que diese al dicho Socies quarenta y quatro libras por ajuste, esto es, Cinco libras, treze Suelos, y quatro reales de presente, y á veinte, y Cinco del mes de julio. Mismo año le diere lo que quedaba para el Complemento de diez libras, y lo demas se lo pagase en parte annualmente hasta el Complemento de las referidas quarenta, y quatro libras, y respondió el dicho Pasqual que no podía pagar dicha partida por el mes de julio. Como queda dicho, y desta Manera quedaron, sin ajuste. Interrogado sobre el Segundo Capitulo dize que no sabe que el dicho Pasqual dixesse que tenía otras cuentas ajustar, y que no sabe si el dicho Pasqual abonó que debitor al dicho Socies en Cinqenta, y quatro

libras; solo sabe lo que tiene declarado en el Capitulo antecedente, y no sabe mas sobre lo que se le ha preguntado. todo lo qual haviendose leído con lengua vulgar ante el dicho declarante ha dicho ser esto la verdad, á que se ratifica por el juramento que ha prestado, y no lo firma el dicho Theniente de Bayle por no saber Escribir y por no saber Escribir el dicho declarante lo firma con una Cruz de su propia Mano +

Pasó ante de mí de que doy fee Juan Reynes asistente de Escribano Real. En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca. á los trece y un dias del mes de Octubre de Mil seiscientos y setenta. Compañió ante el Honor Antonio Mascaro Lugar Theniente de Bayle. N.º de esta villa Bartholome Seguí Vecino de esta villa vecino de esta villa de edad segun dize de Cerca veinte, y cinco años Citado por Sebastian Senoguera oficial Saché por testigo de verdad á instancia de Raphael Socies y haviendo por ante mí el infra Escrito asistente de Escribano prestado el solito juramento en forma de derecho, En Mano, y poder del dicho Lugar Theniente de Bayle. N.º baxo del qual ha ofrecido decir Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, Siendo á tenor de los Capítulos formados por dicho Socies, que van por Cabeza de esta probanza, ha declarado lo que se sigue. Preguntado al tenor del primero Capitulo de dicho interrogatorio dixo, que á principios del mes de junio de este año, fueron á su Casa un dia de Domingo el dicho Raphael Socies, y el referido Pedro Pasqual, y pidieron al declarante, y al ^{Nº} Antonio Martorell ^{Pres} que se.

hallava.



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

hallava en dicha Casa, que les pasaran algunas que
que tenían entre ellos que querían ajustarse, y el declaran-
juntamente con el dicho Martorell. Presto formaron el Ca-
por parte Raphael Socies en presencia de los referidos
Pasqual, y Socias, y si formando dicho Cargo el referido
Socies pretendia alguna partida, a que se opusiere e
referido Pasqual los dichos Contadores, lo componian, p-
iendo una partida Moderada, a Consentimiento de ambas
partes, y Conforme sus razones; y formado dicho Cargo
todas las partidas en una juntas harian la Suma de
Cerca Setenta libras, y en otro dia de Domingo o fiesta
despues volvieron a juntarse en Casa del Declarante
y formaron el descargo por parte del referido Pasqual
haciendo lo propio que en el Cargo, y formado dicho des-
cargó en una partida sola hizo la Suma de Cerca diez y
seys libras, y lo que sabe de cierto el Declarante es que
dicho Pasqual quedaba debitor al dicho Socies en la
partida de Cinqüenta, y quatro libras diez Suelos, y
ocho dineros, y dixo ^{despues} el dicho Pasqual que tambien queria
que el dicho Socies le pagase el haverle tenido en su
Casa, y ademas, y limpiado la ropa algun tiempo
a lo que respondió el Rdo Martorell que era muy justo
y asi que se desmontasen Catorse libras diez Suelos
y ocho dineros y que dicho Pasqual pagase solamente
la partici-



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

la partida de quaranta libras, al dicho Socias, y respo-
ndio dicho Socias, que no venia bien a esto, sino que
queria las referidas 54. l. 10. 3. 8. del Cargo, y Entonces le
dixó dicho Pasqual que si Convenia a lo dicho por el
Rdo Martorell que le daria las expresadas 40. Libras;
pero no sabe el Declarante si en una partida o en pagas
y si no Convenia a dicho ajuste que se lo pidiere por
justicia, a vista de lo qual se fue el Rdo Martorell sin
quedar ajustados, ^{las partes} y despues el Declarante, oyendo las
razones de uno, y otro, dixo al dicho Pasqual que pa-
gase al dicho Socies quaranta, y quatro libras, esto es,
unadoblan. de Cinco pesos de presente. y a 25. julio dia
del Apostol S. jayme del mismo año le hiziese el
Complemento hasta diez libras, y lo demas se lo paga-
ria. a cinco libras trese Suelos, y quatro dineros cada
año hasta el Cumpleto de la dicha partida, a lo
que respondió dicho Pasqual que venia bien a pagar
dicha partida de 44. libras Salvo que por el dia 25
julio referido solamente haria el Complemento hasta
ocho libras, y quedaron ajustados, que el dicho Pasqual
el dia siguiente entregaria al dicho declarante las
Cinco libras trese Suelos, y quatro dineros, para entreg-
arlos al dicho Socies, y harian una Escripura de que
el dia de S. jayme le haria el Complemento hasta
las ocho libras, y lo restante lo pagaria Como queda
dicho

y se fueron ajustados en la dicha forma, y al Cabo
de un rato volvió el dicho Socies, al declarante, y le
dixó que si el referido Pasqual el día siguiente le trahe
la partida arriba dicho, que le dixese de su parte
que no quería estar en el ajuste si no le prometia
hacerle, el día de San Jeyme, hacerle el Cumplimento
hasta las diez libras, y no sabe el declarante despa
Como fue, sino que el día siguiente no le traxó dicho
Pasqual la partida que havia prometido, ni sabe lo
que han hecho desde entonces, sino que Como Escriv
ano que es desta Curia va que los Expressados
siguen Causa sobre este assumpto. III

Todo lo qual haviendose leído ante el dicho declarante
ha dicho ser esto la verdad a que se ratifica por el
juramento que ha prestado, y no lo firma el dicho
Ytheniente de Bayle Nº por no saber Escribir. Pero
lo firma el Declarante por su propia Mano.

III Interrogado sobre el Segundo Capitulo dice que no sabe Mas q
lo que tiene dicho. J Bartholome Segui

Pasó ante de mi de que te. Juan
Reynes ante de. Escrivano Regal.

A los 16. dias del mes de Nov^{bre} del año 1770.

Ha Comparecido en la pnte Curia Nº Rafael Socies, de
son Noxens, y a suplicacion e instancia del mismo, y de or
den del Honor Bayle Nº fueron publicadas las anteceden
tes declaraciones por mi el Es^{no} infra escrito de que doy fee

J Bartholome Segui Es^{no} A^{nterino}



Uciatē marauebis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Cop^{re} verbal de.

Año 1770.

Lorenzo Cifre C. N. de
Juana Serre V.^a su madre.

Ma.

Ante Nos atq. Jurados



En la Curia R.^l de la Villa de
Campanet del Reyno de Mallorca

Ces no
J. Barth. Segui

En vista de la declaracion del testigo administra-
do por parte de Agustín Villa, y de todo lo allegado
por ambas partes; Proveyo; que se avalue la ar-
ca, de que en esta causa se trata, por medio de
dos peritos nombrados, uno por quijuna de
las partes, y lo que sera apreciada dicha arca
sea recompensado al referido leus, en la parti-
da de veinte y dos libras trece sueldos, y quatro di-
neros que se le pide, y condena al referido leus, en
paga, lo que quedara de dicha partida, desmon-
tado de ella el valor de las expresada arca; y que
se notifique...



Ante mí se dio la antecedente pro-
vision en 6. Noviembre dichos, por
el referido Honor Jayme Benray-
ser Bayle Real, el que por no
saber escribir no la firmó, de
que doy fee. Bartholome Se-
qui Escrivano Real.

Notifícase la antecedente provision, á las partes
litigantes Agustín Vila en nombre de Juana Serru-
Viuda, y Antonio leus, en siete de Noviembre del año
1772. por medio de Sebastian Senoguera official sa-
che, mediante billete dado en sus propias casas, con-
forme me ha hecho relacion el referido official,



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

1772

Mag.^o Señor

Agente de la Real Audiencia de Lima, en vista de lo q^o dice la otra parte de Mag.^o Rey, en q^o quiere oponer, y decir de nullidad de la declaracion que hizo bajo de juramento el Interrogatorio, y preinterrogatorio, y con toda la solemnidad de derecho con el solo motivo tan insuficiente como impertinente como es decir q^o no hace prueba alguna solo por el defecto que padece de haver cohabitado en casa de esta parte como es notorio, y may siendo solo puede ser subornado, y por este motivo quiere dar por nulla la declaracion echada por el testigo presentado por esta parte, y si dice que es solo, no es motivo suficiente para decir lo q^o dice la Contraria, que si huviera tenido may testigos los habria suministrados. Por todo lo qual sup^{ta} esta parte a Vm^o q^o segun el vale presentado, y la declaracion echada por dho testigo debe oser la parte Contraria Compelida, y Condenada en pagar a esta parte toda la partida, y costas de que Judicialmente, y expreparante se le protesta p^{ra} ea.



montado el valor de ella del vale presentado por la contraria, y con todo justicia, y costas, y por

+
Hno. Salas



Agua viva
Mag.^{co} Señor
Lozano Cifra en vista de lo q^d dice la otra parte
de Hno. Rey, en q^d quiere oponer, y decir de nulli-
dad de la declaracion que hizo: bajo de juramento
e Interrogatorio, y preinterrogatorio, y con toda
la solemnidad de derecho con el solo motivo tan
insuficiente como impertinente como es decir
q^d no hace prueba alguna solo por el defecto
que padece de haver cohabitado en casa de esta
parte como es notorio, y más siendo solo puede
ser subornado, y por este motivo quiere dár por
nulla la declaracion echo por el testigo presentado
por esta parte, y si dice que es solo, no es motivo
suficiente para decir lo q^d dice la Contraria, que
si huviera tenido más testigos los habria submi-
nistrados. Por todo lo qual sup^{ta} esta parte a
Vnicio q^d segun el vate presentado, y la declara-
cion echo por dho testigo deve ap^{er} la parte
Contraria Compelida, y Condenada en pagar
a esta parte toda la partida, y costas de que
Judicialmente, y expre^{ss}amente se protesta &c. &c.

Inag. co. 1502

Dize esta parte de hntf. Fern. que la declaracion
del testigo administrado por Lorenzo Cifra ^{en nombre de Juana Fern. de} no haze
prueba alguna, por el defecto que padece de haver
cohabitado mucho tiempo en casa de dicha con-
traxia, como es notorio, sinas siendo solo, puede
ser subornado por el espresado motivo, y en
quanto al vale presentado por dicha con-
traxia dize esta parte, que padece nulidad
por no haver puesto en el toda la paztida
con distincion, pues siendo la arca de Alno-
gal que fabrico Arnaldo Fern. suegro de esta
parte, no podia ser de tan poco valor co-
mo dize dicho testigo en su declaracion
por lo que pide esta parte se apécie dicha
arca, y sea desmontado el valor de ella,
del vale presentado por la contraxia
y con todo justicia y costas quaxe ellf.

Segui Ess no

Inag. co. 1502

Dize esta parte de hntf. Pley, que la declaracion
del destigo administrado ^{en nombre de Juana fern. vo.} por Lorenzo Cifra, no haze
prueba alguna, por el defecto que padece de haver
cohabitado mucho tiempo en casa de dicha con-
traxia, como es notorio, sinas siendo solo, puede
ser subornado por el expuesto motivo, y en
quanto al vale presentado por dicha con-
traxia dize esta parte, que padece anullidad
por no haver puesto en el toda la partida
con distincion, pues siendo la arca de Alno-
gal que fabrico Arnaldo Fern. sugro de esta
parte, no podia ser de tan poco valor co-
mo dize dicho destigo en su declaracion
por lo que pide esta parte se apécie dicha
arca, y sea desmontado el valor de ella,
del vale presentado por la contraxia
y con todo justicia y costas quaxe el ff.

Segui Ess no

Magdo 1^o Bayle

de replica por parte de Anzo Bayle que la declaracion del testigo
administrado por la Maria no haze prueba porque es expreso que
el vale de q^o haze ostencion dicha Maria sea por la deuda
que declara dicho testigo y habiendo dicha Maria abonado re
nen recibido de esta parte una anca de q^o antes se ha tratado
pide q^o dicha anca sea apreciada y sea recompensado el valor
de ella en la partida q^o pide dicha Maria y con todo justicia y costas

Magdo 1^{ra} Bujle

Se replica por parte de Anzo Reyes que la declaracion del testigo
administrado por la xaria no haze prueba porquero expresa que
el vale de q^o haze ostension dicha xaria sea por la deuda
que declara dicho testigo y haciendo dicha xaria habonade re
nen recibido de esta parte una arca de q^o antes se ha tratado
pide q^o dicha arca sea apreciada y sea recompensado el valor
de ella en la partida q^o pide dicha xaria y con todo justicia y con

En 6. Nov^{ra} de 1772

Visto con Proche. Que se avalue la arca de que en es-
ta causa se trata, por medio de dos peritos, montadores
uno por quicunas de las partes, y lo que sera apreciado
dha arca, sea recompensado al dicho Reyes en los 22^{os}
1364 que se le pide, condenando al referido Reyes en
pagar, alda espreso agustin vila en otho hombre lo
que quedara de la referida partida, que conforme
el vale por esta parte pntado se le esta deviendo, des-
montado el valor de dicha arca, y que se rectifique

2.



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

A los 6. dias del mes de Noviembre del año 1772

El Honor. Jajme Bennasser del Real Bayle Real en Campanet; Visto la declaracion del testigo administrado por parte de Juana Serre Viuda, y visto tambien lo en seguida, o en vista de dicha declaracion allegado por las partes de una Agustín Vila demandante, Procurador de la referida Juana Serre Viuda, y de otra Antonio Reus demandado; En que por parte dicho Reus se dice, que la declaracion del testigo administrado por Lorenzo Cifre en nombre de Juana Serre Viuda, no hace prueba alguna, por el defecto, que padece, de haver cohabitado mucho tiempo en casa de dicha contraria, como es notorio, y mas siendo solo, puede ser subornado por el expresado motivo; y en quanto al vale presentado por dicha contraria, dice esta parte, que padece nulidad, por no haver puesto en el toda la particula con distincion, pues siendo la arca de Monagal, que fabricó Arnaldo Bennasser, suegro de esta parte, no podía ser de tan poco valor como dice dicho testigo, en su declaracion, por lo que pide esta parte, se apresie dicha Arca, y sea desmontado el valor de ella del vale presentado por la contraria, y con todo justicia y costas, y por

parte del referido Agustín Vila en dicho nombre se responde, en vista de lo que dice la otra parte de Antonio Reus, en que quiere oponer, y derivar de nulidad, de la declaración, que hizo Antonio Sales, bajo de juramento, e interrogatorios, y preinterrogatorios, y con la solemnidad de derecho, con el solo motivo tan insuficiente, como impertinente, como es decir, que no hace prueba alguna solo por el defecto, que padece, de haver cohabitado en casa de esta parte, como es notorio, y mas siendo solo puede ser subornado, y por este motivo quiere dar por nulla la declaración del testigo presentado por esta parte; y si dire que es solo, no es motivo suficiente para derivar lo que dice, la contraria; que si huviese tenido mas testigos, los huviera suministrados; por todo lo qual suplica esta parte que segun el vale presentado, y la declaración hecha por dicho testigo, deve ser la parte contraria compelida y condenada, en pagar, á esta parte, toda la partida, y costas, de que judicialmente, y expresamente se le protesta. ~ Se replica por parte de Antonio Reus, que la declaración del testigo administrado por la contraria, no hace prueba, porque no expresa, que el vale de que hace ostension dicha contraria, sea por la deuda, que declara dicho testigo; y habiendo dicha contraria abonado tener recibido de esta parte una arca, de que antes se ha tratado, pide que dicha arca sea apreciada, y sea recompensado el valor de ella, en la partida que pide dicha contraria, y con todo justicia y costas. # En



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Capítulos e Interrogatorios formados y presentados por parte de Lorenzo Afre hijo de Jaime Raymundo, y Juana Serre consoy de la Villa de Baza, en nombre que use, en vista de la Real Cédula por el Honor Jaime Benavente del Real Bayle R. en Campanet alos 6 dias de Julio 1770. non se abstingey, sino cum facultate Quare etc.



Primo sejan interrogados los testigos que dicho Afre tiene que suministrar sobre la question tienen entre el jefe: xido Afre, y Antonio Reus ab. purosos como q. marido de Margarita Benavente hija de Renaldo Benavente carpintero q. en y sobre la venda hizo dho Renaldo de cierta Arca de Ahogaj ab. sugeta Juana Serre viuda, y ante de todo prestan el solito juramento, entodo digan lo que saben, y como lo saben.

2.º Sejan interrogados dho testigos, si saben que dicho Benavente haya cobrado de dha Juana Serre viuda el Valor de dha Arca, que dia, que hora, y que año. y por mano de qui, y entodo digan lo que saben y como lo saben.

His
Campanet y Julio 28. de 1771.

Se admiten, á prueba estos interrogatorios en el termino de nueve dias.

Ante mi fue dado el antecedente Decreto á los 28. de Julio referidos, por el Honor Jaime Benavente del Real Bayle Real en esta Villa, que por no saber escribir no

no la firmo, de que doy fee ~ Barth.
Segui Ess^{no} Real Interino

Notifícase el decreto que antecede, á, las partes litigantes
en tres del mes de Agosto del mismo año, por medio de Se-
bastian Senoguera Oficial Saché, qto es á, Antonio Rey me-
diante billet dexado en su propia casa, y á, Lorenzo Cifre
haviendolo hallado personalmente en esta villa, confor-
me me ha hecho relacion el referido Oficial de que doy fee

J. Barth. Segui Ess^{no} Real Interino.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII

Mi fíel de Su Mag^d el Honor Bayle Real de la Vi-
lla de Pollensa, ó, su Lugaratiente Salud etc. El Honor
Jaime Benngser del Real Bayle Real en Campanet, á,
suplicacion, é, instancia de Lorenzo Cifre C. N. lo requiero
de parte del Rey nuestro Sor^o (que Dios g^o) y con succi-
dio de justicia le ruego, que al recibir las presentes made-
notificars por medio, de algun Oficial de su Corte, á, An-
tonio Sales Sapatero de esa villa, que por el segundo día ju-
dico despues de la notificacion de esta comparezca ante el Es^{no}
infra escrito por testigo de verdad, por efecto de declarar sobre
lo que sera preguntado, é, por estas cosas etc. Certificando
nos etc. 388. para la pñte dada en Campanet, y Curial
á, los 22. dias de Sep^{re} del año 1770.

J. Pera Benngser Ch^a y lo Balle R^o

Magnifico Señor Bayle

La presente fue intimada, y notificada al sobre dicho
Antonio Sales Sabatero, por medio de Antonio Planes
Oficial Saché de Nuestra Corte, con la lectura de las Co-
minaciones, y en tray no se ha proceuido, quedando
prometido etc. adelantado Corte 28. Saché 18. y digut
el Portador su acostumbrado Salario. Dado en
Pollensa á 28. dias del mes de Sept^{re} 1770.

J. Pedro Antonio Costa Es^{no} Uniuersal, por el Bayle R^o

Citatoria

Segui
Barth. Segui

A los 28. dias del mes de Sep^{re} del año 1770

Me dió relacion Sebastian Senoguera Official Saché de esta Corte, haver notificado, á Antonio Reus alí Pururoy vecino de esta Villa, que por el día dos de Octubre de este año, sea si guerra en la Curia Real de esta Villa para ver jurar y preinterrogar los testigos, que ha de administrar la parte de Lorenzo Cifre, de cuya relacion doy fee.

J. Barth. Segui Es^{no} Real Interino.

Por el Sello de la Curia
Barth. Segui Es^{no} Real
Interino.

Citatoria En Jollense



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Preinterrogatorios presentados por parte de Antonio Reus alí Pururoy, con los quales deben ser preguntados, ó preinterrogados los testigos que ha de administrar la parte de Lorenzo Cifre, sobre los Capítulos que há formado, en la causa verbal sigue contra esta parte, non pandita copia parti.

Primo sean preinterrogados sobre lo general de la ley.
Secundo sean preinterrogados sobre el primero capítulo, y digan en que parte han oído tratar de este negocio, y que personas se hallavan presentes, á, ello, y en que día hora, mes, y año, y en todo digan porque, y como lo saben.
Tercio sobre el segundo Capítulo sean preinterrogados, si saben porque precio vendió Arnaldo Bennayax la Arca de que se trata, á, Juana Vexxa, y si saben, que el dicho Bennayax ayba cobrado alguna cosa de dicha Vexxa por dicha arca, y como lo saben si se hallavan presentes, en que parte, de que moneda lo pago, y porque se hallavan allí, ó, si lo ha oído decir, á, quien, en que día, hora mes, y año, y en que parte.

Hu
Campanet y Octubre 1. de 1770.

Se ante pregunten los testigos, sin dar inspeccion, á, la parte, como se pide.

Ante mi fue dado el antecedente decreto el supdicho día primero de Octubre de 1770, por el Honor Jayme Bennayser Bayle Real en esta Villa

lla, que por no saber escriuir no la
firmó, de que doy fee. J. Bartholo-
me Seguí En el Real Interino.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXX.

Al fael de S. Mag^d el Honor Bayle R^l de la Villa de Pollensa
o su Lugar theniente Salud etc. El Honor Jayme Bennasser
del Real Bayle R^l en Campanet, a suplicacion e instancia de
Lorenzo Cifre, cierto nombre, le requiero de parte del Rey nues-
tro S^a (que Dios g^d) y con succidio de justicia le ruego, que al
recibir las pñtes, mande notificar por medio de algun official de
su Corte a Antonio Sales Zapatero de esa Villa, que por el se-
gundo dia juridico de las nueve hasta las onze de la mana-
neta, despues de la notificacion de esta, comparezca ante el Es^{to} no
infra escrito en pena de 5tt^s por efecto de declarar sobre lo que
se le preguntado, atis etc. e por estas cosas etc. Certificando
nos etc. 3^a para la pñte dada en Campanet, y Curia
Real a 5 de gbre de 1770.

J. Pedro Bennasser Tho. por el Bayle R^l

Mag^{do} Senor

Las prevenciones se han intimado y notificado al susodicho
Antonio Sales Zapatero por medio y segun relacion
de Antonio Planes official sacre de Mallorca. Corredor
de las comuncaciones quedando prompto etc. ha pñten-
tado Corte de official sacre 24. Dado en Mallorca
y Curia Real a 6 de gbre de 1770.

Juan Bernandiz Escribano por el Bayle R^l

Citatoria en pena

Es no
Barth. Seguí

A los 10 dias del mes de 8bre del año 1770

Me ha dado relacion, ha hecho fee Sebastian Senoguera official al Sache havex intimado, de orden del Honor Bayle R^l q^o Antonio Reus att^o Puxusoy, que por el dia pñte hora de Veyperas sea si quiere en la Curia R^l de esta Villa, por efecto de ver jurar y preinterrogar los testigos que ha de administrar Lorenzo Cifre en nombre de Juana Serre V^a su madre, att^o noobs= tante se recibiran, a continuacion de horas, dias y meses. 9^a c^o de que doy fee. Bartholome Segui C^o no Real Interino.



Quinto por medio.

SELO CUARTO, VENTITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Testimonios recibidos en la Curia Real de la Villa de Campanet por antemí el infra escrito C^o no administrados, por Lorenzo Cifre en nombre de Juana Serre V^a de la Villa de Pollensa, en virtud de prevision pasada en juzgado, dada por el Honor Bayle Benigno Bayle Real, a los seis dias de Julio del corriente año, a la causa sigue el dicho Cifre en dicho nombre contra Antonio Reus att^o Puxusoy vecino de esta Villa, cuyos testimonios he recibido precediendo citacion al referido Reus para verles jurar, y preinterrogar, y son como se siguen.

A los 10 dias del mes de 8bre del año 1770.

Antonio Sales Sapatero vecino de la Villa de Pollensa de edad de 50 años poco mas, o menos testigo citado por Antonio Reus official Sache de dicha Villa en virtud de letras descriptas y p^ochas en esta Curia, habiendo prestado el solito juramento en forma de Dexecha en mano y poder del Honor Ju= san Rebasse sugareniente de Bayle R^l bajo del qual ha of= p^ocedido decir verdad de lo que supiere, y fuere pregunta= do, ha declarado en la forma siguiente.

P^o Interrogado sobre el primero Capitulo de los preinterroga= torios pñtados por el dicho Antonio Reus. Dize. Que el que jura con falsedad esta privado de ver la cara de Dios por la culpa mortal que comete, y amas de las penas impuestas contra los perjuros esta obligado a restituir, y pagar todos los danos, que por aquel falso juramento oc= cario=

Por el Sello de la Curia
Bartholome Segui C^o no
Real Interino

Citatoria penal. Pollensa

carionaria, y que no es pariente, y solamente es amigo de la parte del dicho Cifre con amistad ordinaria, que no es misaje ni doméstico de casa del dicho Cifre, ni de otro pariente suyo, ni se le ha dado cosa para que testificase, que no se le ha advertido cosa alguna de lo que havia de testificar, y que tanto se le da que una parte venga a la causa como la otra, y que no aguarda conveniencia alguna de hazer dicha declaracion, ni tiene interer alguno en dicha causa.

2º. Preinterrogado sobre el el segundo Capitulo de los preinterrogatorios, y, interrogado sobre el primero de los Capítulos pñtados por dicho Cifre en dicho nombre. Dize.

Que hauxa, cerca seys, ó, siete años, que habitava unas casas de la referida Juana Serre en la Villa de Pollensa, y estando asentado en dicha casa, la referida Serre abaxo de un quarto que hay en la misma casa, con Arnaldo

Bennasser vecino de esta Villa, y quando fueron en la

entrada de dicha casa, la referida Juana Serre Vª di-

ó, al dicho Arnaldo Bennasser, que le hiziese un vale

debitorio de cinco doblas que le devia de cinco pesos

de ocho quiscuna, porque no tenían vida segura, y el di-

cho Bennasser respondió, que veiese si encontraria al-

guna persona que supiese escribir, y el declarante sa-

lió de la casa, y no pudo encontrar alguna persona que

hiziese dicho debitorio, y volvió en dicha casa, y dio re-

lacion a los referidos, que no havia encontrado persona

alguna que hiziese el debitorio, ó, que supiese escribir, y en-

tonces el dicho Arnº Bennasser dijo a la referida

Serre que no tuviese cuidado de esto, que le embiaria

un debitorio de veinte y dos libras trece sueldos, y qua-

tro dineros, y le haria una arca por la dobla que se

que

quedava, y quedaro concordados en esto.

3º. Preinterrogado sobre el tercero Capitulo de los preinterrogatorios, é, interrogado sobre el segundo de los Capítulos pñtados por dicho Cifre. Dize.

Que no sabe cosa alguna mas de lo que ha declarado en el antecedente Capitulo.

Todo lo qual haviendose leído cantengua vulgar ante el referido Antonio Sales declarante, ha dicho ser la verdad, á, que se ratifica por el juramento que ha prestado, y por no saber escribir lo firma con una Cruz de su propia mano. .f.

Pasó ante mi de que doy fee. Barth.

Segui Essº Real Interino.

A los 19. días del Mes de 8ºre del año 1770.

Ha comparecido en la pñte Curia Real, Antonio Reus atº Procuror, y, á, suplicacion, é, instancia del mismo, y de orden del Honor Jayme Bennasser Bayle Rº ha sido publicada la antecedente declaracion, por mi el Essº infra escrito de que doy fee.

Bartholome Segui Essº Rº Interino.

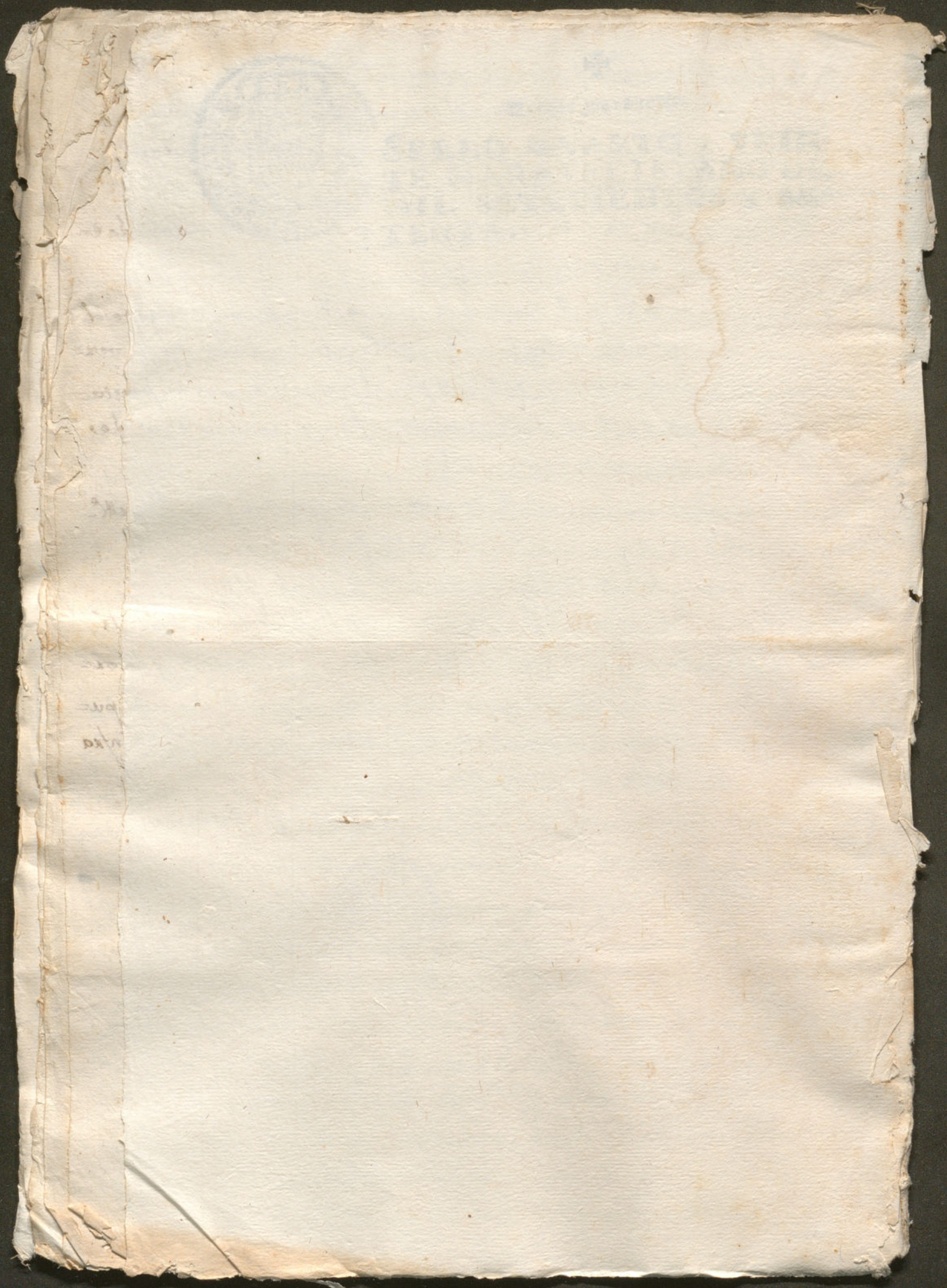




Teinte marauctis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.





Exp^{te} verbal de
Ant^{do}. Payeres Viuda

ma
Ant^{do}. Capo Soltero hijo
de Ant^{do}. Malia.

Año de 1770.
Prov^{on} diffin. en 9. de
Nov^{re} del año 1771.



En la Curia Real de la Villa
de Campanet.

Ex^{no}
J^{do} Bart^{do}. Regi^{do}.



Uciarte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Entados por Ant^o. Paycos v^a en 26. de bre de 1770

Capitulos e interrogatorios formados, y presentados por parte de Antonia Paycos v^a de Damian Capo qm. segun provision dada por el Honor Bayle Regat de esta villa de Campanet a los 20. octubre del año 1770. en la causa sigue dicha Paycos contra Antonio Capo, sobre los quales deben ser examinados los testigos que ha de administrar esta parte, para la justificacion que ha de proceder en virtud de dicha provision.

Primo seyan interrogados dichos testigos, si fueron ellos, quienes por su medio se efectuasse el matrimonio de Antonia Paycos con Damian Capo hijo de Antonio Matias.

2^o

Seyan interrogados si dicho Antonio Matias suigro de dicha Paycos, prometio a los medianeros por medio de los quales se haria el dicho matrimonio, que si dicho matrimonio se hiciesse, haria donacion a su hijo, de dos picos de tierra, una la que quisiere, o una llamada, con cona de Seba, o de otra llamada los non quantos, estos de pay de su muerte.

3^o

Seyan interrogados si dicho Antonio Matias prometio que efectuandose dicho matrimonio compraria a su hijo todo lo necesario para el ornato de su casa.

4^o

Seyan interrogados si dicho Antonio Matias prometio a su hijo de comprarle un fumento efectuandose su matrimonio con dicha Antonia Paycos.

5^o

Seyan interrogados dichos testigos si prometio dicho Antonio Matias de dar habitacion a su hijo, y a su muger en unas casas en el lugar de Buixero de su vida solamente.

6^o

Seyan interrogados si dicho Antonio Matias prometio de abrogar todo lo de arriba expuesto delante de notario, y testigos, para que de hiciesen los autos necesarios, y con todo digan lo que saben.

7^o

Seyan interrogados dichos testigos si aun durante la vida de dicho Antonio Matias le habian oydo decir de lo de arriba, que habia prometido lo de arriba referido a dicho Damian Capo su hijo, y que lo ha de cumplir.

Jesus.

Campanet, y Octubre 31. de 1770.

Se admiten, a pueva estos Interrogatorios en el termino de nueve dias.

Antemi fue dada la antecedente providencia, en el supdicho dia, por el Honor Rayme Bennoyex Bayle R. en esta villa, que por no saber escribir no la firmo, de que doy fee. J. Bartholome Segui Es. no Real Interino.

Notifícase el decreto que Antecede, a las partes, en tres de Noviembre del mismo año 1770, por medio de Antonio Senoguera Oficial Saché de esta Curia, mediante billete dexado en sus propias casas conforme me ha hecho relacion el referido Oficial, de que doy fee. J. Bartholome Segui Es. no R. Interino.

A los 10. dias del mes de Noviembre del año 1770

Mediante billete dexado en su casa # Me dió relacion Antonio Senoguera, Oficial Saché, ha-
valga. Segui Es. no ver notificado, a Antonio Capa Soltero hijo de Ant^o # que por
el dia diez y siete del corriente, sea si quexa en esta Curia R., para ver jurar y preinterrogar los testigos que se han de administrar por parte de Ant^o Payeres V. de Damian Capa, á las no ostante se recibiran, de cuya relacion doy fee.
J. Barth. Segui Es. no R. Interino.



Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE

Intados por parte de Capa en 10. Nov^{re} de 1770
Mag^o Jora

Antonio Capa, en vista de los Interrogatorios presentados por parte de Antonia Payeres V. de Damian Capa dice, q. d. chos Interrogatorios son impertinencias, y de ninguna atencion, q. si se justificase nada le podría valer, por razon de q. d. t^o Capa, en su último, y valido testamento, hizo legado ala ova, o a su difunto marido de las partidas q. se le oca- do se expresa, y lo comprendido en cho legado segun derecho habria el testador hecho cho legado con animo de compensar, y no se puede considerar q. dicho testador hubiese prometido, q. ella pretendia, lo primero porq. jamas en vida suya jamas se le dio cosa, y lo segundo, porq. si esto fuera, no la hubiese era hecho dicho legado, en perjuicio de los otros sus hijos, pero esto no obstante todo lo referido, y de q. el proveído q. no V. Mag^o pasó en autoridad de cosa juzgada, y en tal vedad de todas sus derechos, se libere por ahora de q. se admitan, a pueva chos interrogatorios, y por cuyo efecto forma los preinterrogatorios siguientes.

Primera mente sean preinterrogados, si saben, q. cosa es juramento, en q. penas incurre, el q. jura falso, si son amigos de Antonia Payeres, si son parientes, y engañado de Parientes, si quisieren q. d. Payeres gane el pleito, y en fin sean preinterrogados en todas las gerencias de la ley.
No sean preinterrogados, como saben lo q. se expresa, en los Interrogatorios presentados por Antonia Payeres, y como saben, q. d. d.

Matthias Capo prometió a Damian su hijo, lo que se expresa
en dho Interrogatorio, qdha, Mes, y Año que esto, y en pre-
sencia de qd personas, y juró efectuar la promesa, y en qd
circunstancias dicha promesa, y si dho Matthias Capo lo prometió
seriamente, o en xansa, o burlamente, y finalmente di-
gan, como fue todo lo expresado, en dho Interrogato-
rios.

Sobre los quales pide, sean quíx conuocados dho tes-
tigos non pidiendo copia parti y en todo se le adminis-
tre cumplimiento de Justicia, y lo que se pide.

M.
Campañet, y Nov^{ra} 13. de 1770.
Se antepregunten los testigos rindas jurame-
nto, a la parte como se pide.

Antemi de que doy fee Bartholo-
me Segui Es^{ro} Real Interino

No^{ra} 16 días del mes de Nov^{ra} del año 1770.

Duplicada

Me dio relacion, o hizo fee Antonio Senoguera Official
Sache haver intimado de orden del Honor Bayle R^{al}, a An-
tonio Capo hijo de Ant^o vecino del lugar de Buger, me-
diante billet dado en su propia casa, que por el día di-
ez y siete del corriente hora de Sanctus, sea si quiere
en esta Curia R^{al} por efecto de ver jurar, (y preinterro-
gar) los testigos que administrara, Ant^o Payeres Vi-
da, a lo no obstante se recibiran sus declaraciones a con-
tinuacion de horas, dias, y meses. Quare etc. De que doy fee

Barth^o Segui Es^{ro} R^{al} Interino.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.



Testimonios administrados, por Ant^o Payeres Viuda de
Damian Capo, en virtud de Provision pasada en juzgado
dado por el Honor Tayme Benngber Bayle Real, a los ve-
inte dias del Mes de Octubre del corriente año, y intimada
a los veinte y dos de dicho mes, y año, en la causa sigue por
esta Curia dicha Payeres Viuda contra Antonio Capo al-
tixecaps hijo de Ant^o vecino del lugar de Buger, y re-
cividos por el Honor Ant^o Mascaro Lugarthiente de
Bayle R^{al} con asistencia de mi el Es^{ro} infra escrito,
haviendo antes citado al referido Ant^o Capo para ver-
les jurar y preinterrogar.

En la Villa de Campañet del Reyno de Math^{ca}, a los
diez y siete dias del Mes de Noviembre del año Mil setecientos y
Setenta. Comparecio ante el Honor Antonio Mascaro
Lugarthiente de Bayle R^{al} en dicha Villa Miguel Payeres hi-
jo de Miguel vecino del lugar de Buger, de edad segun dire
de cerca treinta y nueve años, testigo citado por medio de
Antonio Senoguera Official Sache, a requisicion de Anto-
nio Payeres Viuda, y haviendo por antemi el infraes-
crito Es^{ro} prestado el solemne juramento en forma de
desarrollo, o en man^o de poder del dicho teniente de Bayle Real,
alramentado a bano cuyo juramento ha ofrecido decir verdad de lo
que supiere y fuere preguntado, siendolo al tenor de los
dichos interrogatorios, y preinterrogatorios, que van por cabe-
za de esta provansa, ha declarado en la forma siguiente.

Interrogado sobre la primera pregunta de los referidos interrogatorios, que ha presentado Antonio Capo. Dixo: Que jurar es poner a Dios por testimio de la verdad que se intenta decir, y que el que jura falso, comete culpa mortal contra Dios nuestro Señor, y incurre en graves penas impuestas contra los perjuros, y a mas de esto, queda obligado, pagar todos los perjuicios y daños, que por aquel falso testimonio se ocasionan; que bien conoce la referida Antonia Payeres por tratar algunos dias con ella, pero no tiene íntima amistad con ella; no es pariente de dicha Payeres, y tanto se le da que una parte venza el pleito como la otra, porque no tiene ni aguarda tener interes alguno en dicho pleito; ni se le ha prevenido cosa alguna sobre esta declaracion.

Interrogado sobre la primera pregunta de los expresados Capítulos, e interrogatorios, que ha presentado Antonia Payeres Viuda. Dixo: Que el Matrimonio de que en esta pregunta se trata, se efectuó, o trato por medio de Fr. Pedro Bordo y Fr. y del Declarante, y que los contrayentes les dieron la palabra para embiar a traer dispensa del Sumo Pontífice (que Dios goze) porque eran parientes, y ellos medianon en esto.

Interrogado sobre la segunda pregunta de los referidos Capítulos. Dixo: Que el expresado Ant. Matias Capo Padre del contrayente Damian Capo, se hallava presente en lo tratado, y parlava por parte de su hijo, y prometió a los referidos medianeros, que si se efectuava dicho Matrimonio, que, qualquiera hora, haria Donacion valdiera despues de su muerte, al expresado Damian Capo su hijo, de una pieza de tierra llamada can coua de sebe, o de otra llamada los

los nou cortons, esso es, de la que eligiera, el referido Damian Capo, y los referidos medianeros escribiéron para la dispensa con esta circunstancia, y se trapó la dispensa, y se desposaron los contrayentes Damian Capo, y Ant. Payeres, prometiendoles el referido Capo que otorgaria la expresada donacion, y despues de casados no quiso otorgarla. Interrogado sobre la tercera pregunta de los referidos Capítulos. Dixo: Que el dicho Antonio Matias Capo en lo tratado de dicho Matrimonio prometió a la expresada Antonia Payeres Viuda, en presencia del Fr. Pedro Bordo y Fr. y del declarante, que si se efectuava dicho Matrimonio compraria para Damian Capo, todo lo mas necesario para el ornamento de casa.

Interrogado sobre la quarta pregunta de los referidos Capítulos. Dixo: Que el referido Ant. Matias Capo en lo tratado de dicho Matrimonio prometió comprar para el referido Damian Capo su hijo, un Burro, o Burra, si el referido Matrimonio tenia su efecto.

Interrogado sobre la quinta pregunta de los expresados interrogatorios. Dixo: Que lo contenido en dicha pregunta es verdad, que lo prometió el referido Antonio Matias Capo, en lo tratado de este matrimonio.

Interrogado sobre la sexta pregunta de los referidos interrogatorios. Dixo: Que lo contenido en dicha pregunta contiene verdad.

Interrogado sobre la septima y ultima pregunta de los referidos interrogatorios, y igualmente preguntado al tenor de la segunda pregunta de los referidos preinterrogatorios. Dixo: Que despues de efectuado este Matrimonio, tambien le ha sucedido tratar de las sobre dichas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

chas promesas con el referido Ant^{do} Matias Capo, y de zimi referido Capo que las complexia; y que todo lo que ha declarado, ha pasado ante el mismo declarante, y el referido Pedro Boidoy ^{pro} y los contraientes, y que no sabe de cierto si ha mucho tiempo que el dicho Ant^{do} Matias Capo hizo las sobredichas promesas, pero, a su juicio hacia seis años por el mes de Enero proximo veniente; y que quando el referido Ant^{do} Matias Capo hizo las promesas, que tiene expresadas, se trataba con toda libertad, y sin racha alguna, y no sabe que el referido Capo haya cumplido dichas promesas, ni sabe algo mas, que lo que de antes tiene declarado.

Todo lo qual habiendose leido con lengua vulgar, ante el referido Miguel Payeres declarante ha dicho ser la verdad, a que se ratifica por el juramento que ha prestado, y lo mixta de su mano propia.

Miguel Payeres, f. de Miguel.

Ante mi de que doy fee Bartholome Segura Escribano no ^{no} Interino, y por el Jefe de Bayle y por el no saber escribir.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a los diez y siete dias del mes de Nov^{bre} del año Mil y setecientos y setenta. Comparecio ante el Honor Antonio Mascaro lugartheniente de Bayle ^{el} en dicha Villa, Juan Capo hijo de Ant^{do} Matias ati Tirecaps vecino del Lugar de Buger del termino de esta Villa de edad segun dize de cerca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

ca veinte y uno años testigo citado por medio de Antonio de Onoguera Oficial Sache, a instancia de Antonia Payeres Viuda, y habiendo, por ante mi el infraescrito Escribano prestado el solito juramento en forma de derecho en mano y poder del dicho Theniente de Bayle ^{el} bano del qual ha ofrecido decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, siendo altenor de los interrogatorios, y preinterrogatorios, que van por cabeza de esta justificacion, ha declarado el la forma siguiente.

Preguntado al tenor de la primera pregunta de los referidos preinterrogatorios presentados por Antonio Capo: Dixo: Que jurar es poner, a Dios por testimonio de lo que ha de decir, y que el que jura falso peca mortalmente, y queda obligado, a pagar todos los daños, y perjuicios, que por aquel falso testimonio ocasiona; que es amigo igualmente de una parte, y otra, por ser Cuñado de la referida Ant^{da} Payeres Viuda de Damian Capo su hermano, y es hermano del dicho Antonio Capo, y que tanto se le da, que una parte versa la causa como la otra; ni tiene interes alguno en dicha causa, ni se le ha prevenido cosa alguna de lo que ha de declarar.

Interrogado altenor de la primera pregunta de los expresados

presados Capítulos, e interrogatorios, que ha presenta-
do la dicha Antonia Payres Viuda: Dixo: Que el
Matrimonio, de que en esta pregunta se trata, se efectuó
sin interuenir el declarante en algo, y así no se efec-
tuó por sus medios.

Preguntado sobre la segunda pregunta de dichos Ca-
pítulos: Dixo: Que no sabe que Antonio Capo hiziese
tal promesa, a los medianeros de dicho matrimonio.

Preguntado, sobre la tercera pregunta de los referi-
dos Capítulos: Dixo: Que viviendo Ant^o. Matias Capo su
padre oíó decir, que huviese prometido tal cosa.

Preguntado sobre la quarta pregunta de los referidos
Capítulos: Dixo: Que viviendo el dicho su Padre le oíó
decir, que havia prometido, a Damian Capo quando
su hijo, y hermano del declarante, que le compraria
un Buxio; y que sabe, que el referido su Padre, y el
dicho Damian Capo quando m^u fueron, a marcar
uno, pero no sabe quien lo pagó.

Preguntado sobre la quinta pregunta de los expre-
sados capítulos: Dixo: Que ha oído decir al referido su
Padre, que todo el tiempo de su vida, havia de dar abita-
cion, a Damian Capo su hijo y hermano del de-
clarante, en las casas que tenia en el lugar de Buges
porque así lo tenia prometido.

Preguntado sobre la sexta pregunta de los referidos
Capítulos: Dixo: Que no sabe cosa alguna de lo conte-
nido en ella.

Preguntado sobre la septima, y ultima pregunta de
los expresados Capítulos, y igualmente preguntado a
tenor

denor de la segunda y ultima pregunta de los referidos
preinterrogatorios: Dixo: Que ha oído decir al dicho An-
tonio Matias Capo su Padre q^m, que tenia prometido, al
expresado Damian Capo q^m su hijo, la pieza de tierra di-
cha Can Coua de sebe, o otra nombrada los Houcators,
y no sabe, como, ni porque lo havia prometido, ni sabe
algo mas, de lo que ha declarado; sino que quando el re-
ferido su Padre decia, lo que tiene dicho, hablava seria-
mente, y sin risa alguna, sin intervencio de alguno.
Todo lo qual habiendose leído con lengua vulgar an-
te el referido Juan Capo declarante ha dicho ser
la verdad, a que se ratifica por el juramento que ha
prestado, y por no saber escribir lo firma con una
senal de Cruz de su mano propia. +

Antemi de que doy fee Bartholome Se-
gui Escribano Interino, y por el Then^{re} de
Bayle X^o por el no saber escribir.

Nos 7 dias del Mes de Diz^{re} del año 1770.

Compareció en la p^{nte} Curia Ant^o Payres V^o de Da-
mian Capo, y a replicacion de la misma y de orden del
Honor Bayle X^o fueron publicados los antecedentes testi-
monios por mi el infra escrito Escribano de que doy fee.

Bartholome Segui Escribano Interino.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

A los 27. dias del mes de Set^{bre} del año 1771.
 El Honor Jayme Bennasser del Real Bayle V^{to} en Campanet; Visto las declaraciones de los testigos administrados por Antonia Payeres Viuda de Damian Capo en la causa sigue contra Antonio Capo su Cuñado, y visto tambien lo allegado por parte del dicho Antonio Capo en vista de dichas declaraciones, en que dire, que la parte de Antonia Payeres, por las declaraciones de los testigos, que á su instancia se han recibido no justifica nada á su favor por las tachas que padecen dichos testigos, pues Juan Capo su hermano es inimigo suyo, porquanto no le ha querido dar lo que el le pedia, y Miguel, y Miguel Payeres Trim otro de los testigos, padece la tacha de que estuvo preso por haver falsificado una carta, y de que havia hurtado, y su Padre, á Damian Capo marido de la contraria, y le hicieron restituir B^{to} y se apropiava los hurtos; y por consiguiente no haze prueba alguna, por lo que pide esta parte se declare segun de ante y tiene pedido, y se le administre cumplimiento de justicia. Multis B^{to}.
 El referido Honor Bayle, atendiendo, á las citadas declaraciones, y al antecedente allegado, por parte de Antonio Capo; Declara; que por la causa se impone silencio á la pretencion de la referida Antonia Payeres Viuda

da, con reserva de derechos de mejor justificar su in-
vención: y que se notifique

Ante mi fue dada la antecedente
provisión por el referido Honor
Bayle R.^l de esta Villa, á los 27 re-
feridos, el que por no saber escribir
no la firmó, de que doy fee. ~

J. Bartholome Segui Ess.^{no} Real.

Notifícase la antecedente provisión, á las partes li-
tigantes, en veinte y ocho Set.^{mo} del año mil setecientos
setenta y uno, por medio de Sebastian Senoguera Ofi-
cial Sacke de esta Villa, mediante billete dado en sus
propias caxas, conforme me ha hecho relación el
referido Oficial de que doy fee.

J. Bartholome Segui Ess.^{no} Real.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Intados por Ant.^{do} Sayre V.^a el día 1.^o 8.^{ba} de 1771

Capitulos e interrogatorios formados y presentados por par-
te de Antonia Paeres V.^a segun provisión dada por el Bay-
le de la presente Villa de Campaner als 27 Setiembre de
1771 en los quales deben ser interrogados los testigos que
adonistara esta parte.

1.^o sean interrogados los testigos si saben que cosa es
juramento.

2.^o sean interrogados si saben que Miguel Paeres
concurrió en el contrato Matrimonial que se hizo entre
partes de Damian Cago y Antonia Paeres.

3.^o sea interrogado otro testigo que presentará esta
parte con los interrogatorios la presentados para que
declare si contiene verdad lo que en ellos se expresa
y con todo diciendo como lo saben.

Campaner y Octubre 3. de 1771.

Se admiten á prueba estos capitulos, salvo el tercero, en
el termino de ocho dias.

Ante mi fue dada la antecedente pro-
videncia, á los 3. dias Octubre refe-
ridos, por el Honor Sayme Ben.^{to} Bay-
le Real en esta Villa, el que por no
saber escribir no la firmó de que
doy fee. ~

J. Barth. Segui Ess.^{no} Real.

Notifícase la antecedente providencia, á las partes liti-
gantes

gantes, en cinco del mes de Octubre de 1772. por medi-
de Sebastian Senoguera, Oficial Sache mediante b
llecado en sus propias casas conforme me ha he-
cho relacion el referido Oficial, de que doy fee.

J. Bartholome Segui Es^{no} Real

A los 9. dias del mes de Octubre del año 1772.

Me hizo relacion Sebastian Senoguera Oficial Sache, ha-
ver notificado, a Miguel Capo alí Trecaps Procurador
de Antonio Capo hijo de Ant^{te}, Soltero, que por el día
onse del corriente, a las siete de la mananita, sea si-
guiere, en la curia Real de esta Villa, para ver jurar
y preinterrogar los testigos, que se han de adminis-
trar por parte de Antonia Payeres Viuda, alí no
obstante se reviviran sus declaraciones, a continua-
cion de horas y dias, de cuya relacion doy fee.

J. Bartholome Segui Es^{no} Real



Teinte morado

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.



Probanza de testigos hecha por parte de Antonia
Payeres Viuda de Dominar Capo, en la causa sigue
por esta Curia, contra Antonio Capo Soltero.
En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
a los onze dias del mes de Octubre del año mil seteci-
entos setenta y uno. Ante el Honor Antonio Mas-
cero Lugar theniente de Bayle Real en dicha Villa; An-
tonia Payeres Viuda para la probanza, que preten-
de hazer en los autos que sigue con Antonio Capo
Soltero presento por testigo, a Juan Capo alí Sayete
hijo de Ant^{te} vecino del lugar de Buger termino
de esta Villa, del qual el referido Honor theniente de Bay-
le Real le recibio juramente por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz en forma de derecho, y el refe-
rido le hizo segun se requiere, y en su virtud ofrecio
dezir verdad en lo que supiere y fuere pregunta-
do, y siendolo al tenor de los Capítulos presenta-
dos por dicha Payeres Viuda, que se le admitieron
a prueba, a los tres dias del corriente, y van por
cabeza de esta probanza, declaro como se sigue.
Preguntado al tenor de la primera pregunta:
Dixo: Que jura por poner a Dios por testimonio de
la verdad, que se intenta dezir.
Preguntado al tenor de la segunda pregunta:
Dixo

Dixo: que sabe, por haverlo oído decir, á diferentes,
que el expresado en dicha pregunta Miguel Sayeres
concurrió en lo tracto matrimonial de que se trata, y
que se afectuo dicho matrimonio por medio de el, y que
esto lo tiene el declarante, por cosa publica en dicho lu-
gar de Buger; y que no sabe mas, que lo que tiene di-
cho, al tenor de esta pregunta. Todo lo qual ha-
viendose leído con lengua vulgar ante el referido de-
clarante Juan Capo, dixo, ser esto la verdad baxo
del juramento que ha interpuesto, y que es de
edad de cerca veinte años; y no lo firmó dicho de-
clarante, ni el referido theniente de Bayle Real por
no saber escribir.

Yo J. Lasso antemí de que doy fee Bar-
tholome Seguí Es^{no} Real.

2 En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
á los once días del mes de Octubre del año mil se-
tecientos setenta y uno: Ante el Honor Antel. Mas-
caro lugar theniente de Bayle Real en dicha Villa
compareció Antonia Sayeres Viuda, y para la pro-
bansa, que pretende hacer en la causa, que sigue con
Antonio Capo soltero, presento por testigo, á, Fran-
ca Capo hija de Antonio y mujer de Antel. Sayeres
vecina del lugar de Buger, de la qual el referido Ho-
nor theniente de Bayle Real recibió juramento por
Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma
de derecho, y la referida le hizo segun se requiere
baxo cuyo juramento ofrecio decir verdad en lo que
supiere, y fuere preguntada; y siendolo al tenor de
los

los capitulos presentados por dicha Sayeres Viuda, que
se le admitieron á prueba, á los tres dias del corrien-
te, y van por cabeza de esta probansa, declaró en la
forma siguiente.

Preguntada al tenor de la primera pregunta: dixo:
que jurar es poner á Dios por testimonio de la ver-
dad, que se intenta decir.

Preguntada al tenor de la segunda pregunta: Dixo:
que en tiempo, en que se efectuó el matrimonio de
que se trata, oio decir la declarante á su madre;
que el expresado en dicha pregunta Miguel Sayeres
concurrió en lo tracto matrimonial; y que no sa-
be mas sobre esto, porque los contrayhientes y los me-
dianeros de dicho matrimonio se ycondian de la
declarante, en dicho tracto matrimonial, pero que
piensa, que mucha gente de dicho lugar sabe, que
el referido matrimonio se efectuó por medio del
expresado Miguel Sayeres. Todo lo qual ha-
viendose leído con lengua vulgar ante la expresada
Francisca Capo declarante, ha respondido ser esto
la verdad baxo del juramento, que ha prestado, y
que es de edad de cerca veinte y nueve años, y no
lo firmó la declarante, y menos el referido Honor
theniente de Bayle Real por haver expresado no
saber escribir.

Yo J. Lasso antemí de que doy fee,
Barth. Seguí Es^{no} Real.

A los 15. dias del mes de Oct^{bre} del año 1771.
Compareció en la presente Curia Real Antonia Say-
eres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

rey Viuda de Damian Capo, y á suplicacion de la misma
y de orden del Honor Bayle Real fueron publicadas las an-
tecedentes declaraciones por mi el infrascripto Ess^{no} havien-
do antes citado á la otra parte para oírse publicar segun
relacion de Sebastian Senoguera Oficial Sache de que
doy fee ~

J. Barth^o. Segui Ess^{no} Real ~

A los 9. dias del mes de Nov^{re} del año 1771.
El Honor Jayme Bennasser del Real Bayle Real
en Campanet; Visto lo allegado por Antonia Paye-
res Viuda de Damian Capo; en que dice, que con
las declaraciones de los testigos, que tiene administra-
dos, tiene justificada su pretencion; por lo que pide
sea declarado á su favor como de antes lo tiene pedi-
do, y en todo justicia: y finalmente visto las citadas
declaraciones, y todo lo de antes allegado por las par-
tes, en esta causa; mediant lo justificado por la refe-
rida Payeres Viuda: Proves, y declaro, condenar
y condeno á Antonio Capo Soltero hijo de Antonio
Matias, en entregar á la referida Antonia Paye-
res Viuda, curadora, y administradora de sus hijos, la
pieza de tierra nombrada Can Coua de Sebe, á la otra
nom-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

nombrada los nou cortons, que eran del expre-
sado Antonio Matias Capo difunto Padre y sue-
gro respectivo de las partes, y los frutos, que ha per-
cibido de la tierra de que se hara el entrego desde
el dia de la primera demanda de ella, y á nin-
guna de las partes condeno en costas, si que quier-
cuna pague las que ha causado, y que se notifi-
que. ~

Ante mi fue dada la antece-
dente provision por el Honor
Jayme Bennasser Bayle Real,
el que por no saber escribir no
la firmo de que doy fee. ~
J. Bartholome Segui Ess^{no} Real.

Notifícase la antecedente provision á las partes li-
tigantes de una Ant^{da} Payeres Viuda, y de otra An-
tonio Capo Soltero, en onze de Nov^{re} del corriente
año 1771. por medio de Sebastian Senoguera Offi-
al Sache, mediante billere dado en sus propias ca-
sas, conforme me ha hecho relacion el referido Of-
ficial de que doy fee. ~

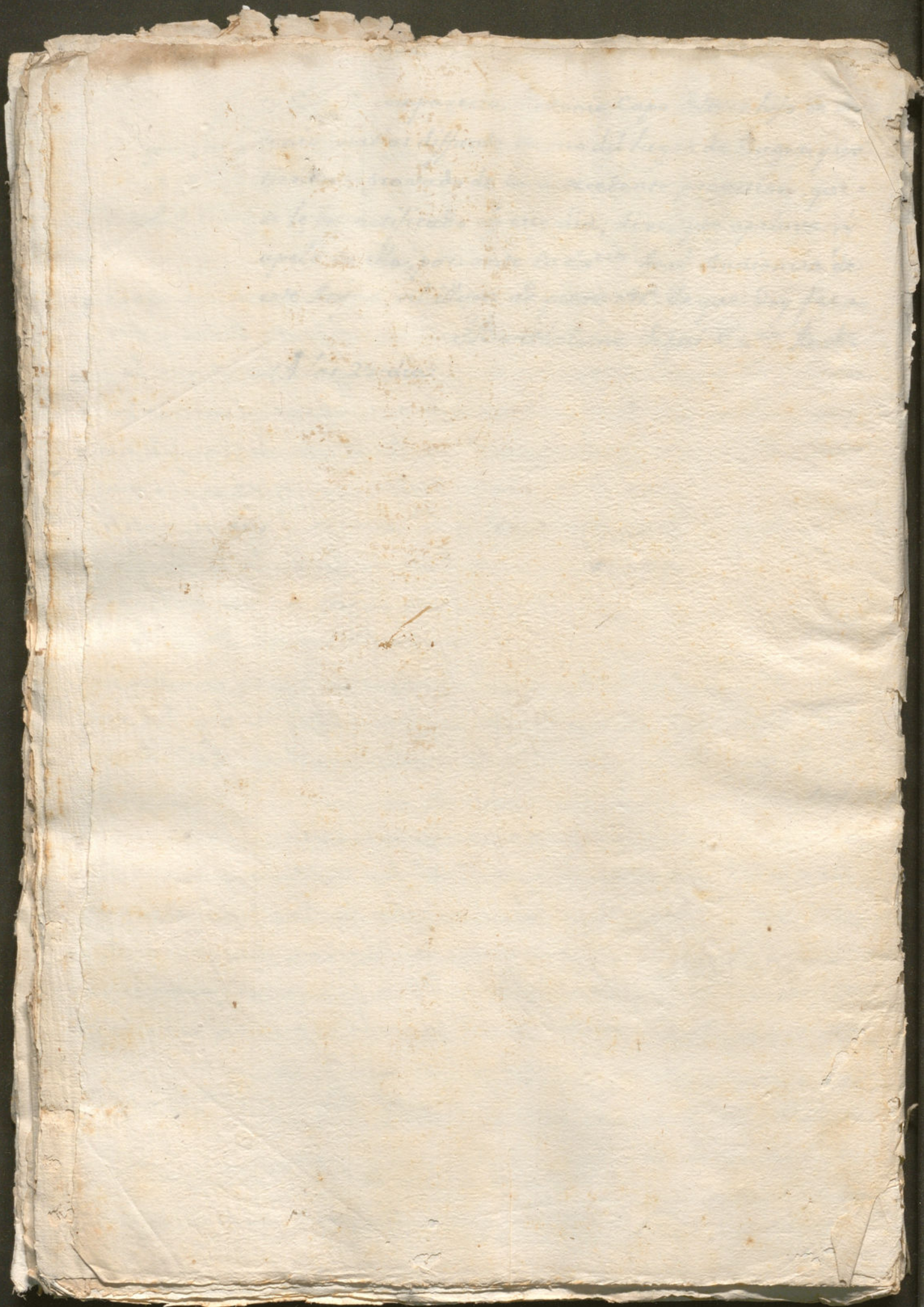
Barth^o Segui Ess^{no} Real ~

A los 11. dias del mes de Nov^{re} del año 1771.
En la presente Curia Real, ante mi el infra escri-

to Ess^{no} comparecio, Antonio Capo Soltero hijo de An-
tonio Matias difunto vecino del Lugar de Buzar, y sen-
tiendose gravado de la antecedente provision, que
se le ha notificado en este dia; dixo, que apelava, y
apeló de ella, por ante su Ex^{cia} Real Audiencia de
este Reyno, vel illum ad quem est de que doy fee

Bartholome Segui Ess^{no} Real.

A los 25 dias



[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]

